

Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana

PALMA.—DICIEMBRE DE 1900

SUMARIO

- I. Desfeta de la armada d' Alfons V d' Aragó en Gaeta, (conclusión), per *D. Alfons Damiàns y Manté*.
- II. Mandato de cabrear los bienes en alodio de la orden de San Jorge de Valencia (1387), por *D. Pedro A. Sancho*.
- III. Elecció de juristas per fer dret municipal y noves ordinacions de Mallorca (1602), por *D. Enrique Fajarnés*.
- IV. Anuario bibliográfico de Mallorca —1899,— (conclusión), por *D. Pedro Sampol y Ripoll*.
- V. Índice del Registro 250 existente en el Archivo de la Corona de Aragón (conclusión), por *D. Antonio Elias de Molins*.
- VI. Los bienes de los judíos y conversos de Mallorca después del saqueo del Call (1391-1393), por *D. Enrique Fajarnés*.
- VII. Documentos curiosos del siglo XIV, per *Don Estanislau Aguiló*.
- VIII. Veintisiete años de vacación teatral. Datos para una Crónica del antiguo «Corral» de Palma, por *D. Eusebio Pascual*.
- IX. Curiosidades históricas, CCCIII á CCCXXXVII, por *D. Enrique Fajarnés*.
- X. Noticias.

DESFETA

DE LA ARMADA D' ALFONS V D' ARAGÓ

EN GAETA

(INFORMACIÓ MALLORQUINA)

[Conclusión]

(Letra del Governador de Mallorca.)

«Al molt honorables Senyors, e de gran saulesa los Consellers de la Ciutat de Barcelona.

Molt honorables e de grans sauleses Senyors: per altra letra vos he scrit, lo cars affortuhit e desaventurat que ses seguit al Senyor Rey, e a

Año XVI.—Tomo VIII.—Número 249.

vos sffares per que no cur de present dir vosen pus car tan trist, e congocat ne so que no mi gos pensar, em par quels vassalls e seruidors del dit Senyor may se degen alegrar ne contentar de res fins Deus los haia feta tanta de gracia que hagen feta aquella vengansa e castich ques pertany de aquells qui tal carrech e dan han fet a nro. Rey e senyor e a sos Regnes e terres E com vosaltres Senyors molt honorables per aqueixa Ciutat siau vns dels pus principals en qui aquests affers se esguarden vos plaçia pendreu ab aquell esfors amor e affeccio que de bons e notables vassalls se pertany en vers llur Rey e Senyor com ara hi vaga la honor sua e de tots sos vassalls pera tots temps, e no si deuen playner bens ne persones, car malahits serien los bens qui ab tanta vergonya e carrech serien possehits, De aço Senyors molt honorables vosaltres sou tals que ho entencu molt mils que yo nou se dir, Sabuda la noua desaventurada del cars del Senyor Rey, yo Senyors he hauts los Jurats de aquesta Ciutat ab los notables homens del Regne per que pus nostra fortuna es stada tal prouehiscan en la custodia e guarda del dit Regne perque puscha dar bon compte al Senyor Rey e los habitants en aquell sien preseruats de perill e de scandol e los bens de vosaltres, e dels cresedors de aqueix principat vos sien preseruats e gordats, he volgut regonexer les obres necessaries e los murs de aquesta Ciutat, entant Senyors quels he trobats tant enderroquats, e en auol disposicio que no es per scriure, de que vos dich so estat molt, congocat en mi mateix, car atesa la gran despolblacio que vuy es en aquesta Ciutat era massa perillos que vna grossa armada noy fer massa gran mal inreparable E aximateix he volgut veure com stauan prouehits de bonbardes e de altres

artellerias e ells trobats en tan avol punt e tamal fornits que yo creu que no ha lloch de cinchcents fochs en Cathalunya que non sia mils prouehit Per que yo vehent asso som stret ab los Jurats e ab los del consell e he fet que han tornat lo encarreguament de la sal de ques hauran sis Milia lliures, e de continents ab los Jurats ensemps he prouehit en comensar adobar los murs e en fortehir la çitutat, Pero avis vos que tanta es la obra quey es necessaria que nos fara per xij.^M lliures Aximateix es necessari de prouehirse de bombardes ballestes lances e de totes altres artelleries qui costaran gran quantitats attes que vuy nonia gens E vehent la gran e extrema pobretat aquest Regne e que no han manera en lo mon ab ques pucha prouehir en dar recaptés en aquestes coses sino prenen les x.^M lliures qui seruien en quitar los cresedors de aquexa Ciutat e principat, es stat acordat, per tots ells e per mi que attes lo cars tan strem sia trames e scrit a vosaltres preguant vos tan carament com poden que vullats donar e tenir manera ab los cresedors que per dos anys presten paciència en lo quitament per ques do horde e manera a la seguretad de aquest Regne qui es tan neçessari que pus no pot al seruey del Senyor Rey e a custodia dels habitants de aquell e a proffuit de vosaltres qui hi haueu ço del vostre, Per que Senyors molt honorables yo per part mia vos prech tant com pusch ne se per esguard de les coses dessus dites queus placia que ab plaer e beniuolencia de vosaltres aquesta Ciutat se ajud de les quantitats dessus dites, car dichuos ab tota veritat que del tall que ab voluntat del Senyor Rey haviem fet per conferir a llurs censals no sen ha cullit diner ne es possible en lo mon ques posques fer ne sostenir tanta es la pobretat e miseria quey es que nos poria creure E dichuos Senyors molt honorables que aquesta Ciutat sta en confiansa de vosaltres que lla hon necessari fos fariets altra ajuda e succers molt majors segons be hauets acostumats car auis vos que tots los cresedors de aquest Regne attes lo cars se hauran affeixar de reebre diner ne malla de llurs pensions de censals fins Deus ho vulla quels fets del senyor Rey sien en prosperitat, E si algunes coses senyors molt honorables e de gran sauiesa vos son plasts que yo faça son prest a vre plaer Scrita en Mallorques a xxx de Agost [1435]

A mia honor e plaer tot prest
Berenguer Dolms governador de Mallorques.»
(ARX MPAL. DE BARCELONA —Reg. *ut supra*.)

(Carta dels Jurats de Mallorca.)

«Als molt honorables e de gran sauiesa senyors=los Conçellers de la Ciutat de Barcelona.

Senyors molt honorables premsa deguda recomendacio de vostres reuerencieis e prudencies molt grans reportada resposta de vres sauieses sobre lo cas desastradament seguit hoc e de vres exortacions, e concell molt saui lo qual graciosament com a fraternal e molt car a nosaltres en nres memories, e enteniments hauem reduit, e implicat lo qual per nosaltres ja preuist principiat en exequucio. Ara vehent per vres lètres vra amable opinio fauorablament, e animosa procehim en custodia de aquest Regne esforçant lo, e reperant lo en manera que als enemichs vres e nres, e principalment del senyor Rey sia victoriosament defensat Empero com de manament, e prouisio de vres reuerençies sia stada desarmada çerta Galiota de aquest Regne, o habitans per hun quis diu mossen Rexach patro de Galera segons asi dauant nosaltres ab gran querela dels parsones, e lètres per les quals se troba que lo dit mossen Rexach desarmada la dita Galiota en Blanes vulla aquella vendra vltra que los que en aquella eren haia messes al rem en sa Galera estenen en virtut de comisio vltra ço que nosaltres françosament crehem no esser de vra intencio com aquesta çitutat e Regne sia axi confederada a vosaltres que sens tot dupte pensam vosaltres aquella tractar en tota fauor, e honor. On com los parsones de la dita Galiota haien fermat asi segons adicte Rey al star a dret a tots los dampnificats ab bones e suficientes fermances qui segons som sertificats contra veritat impugnada vos suplicam que aquella ensems ab los homes a vres mans haiats, e hauda en semps ab los parsones en aquesta çitutat vullats remetre com la dite fusta ates lo cas en que lo Regne es posat faça gran fretura al present Regne qui de sa propia paupertat per sa pusibilitat enten de vres reuerençies representant lo principat obtenir fauor en consernacio de aquelles poques fustes que hauem qui a vra honor seruirien ab les persones per lur pusibilitat son apparrellades, e no pus per la present sino que suplicam axi pusiblement, e afectuosa com podem que haiats per recomanat la restitucio de la dita fusta, e homens en semps ab lo discret en Ffrancesch Mir Sindich de aquesta vniuersitat a vosaltres trames dirigint

lo en expedicio de sos negocis axi com nosaltres de vres reurençies fransosament speram. Data en Mallorques a xxj de Setembre Any M CCCC xxx sinch.

Los Jurats del Regne de Mallorques prests promptes e aperellats a vra honor, e plers.»

ARX. MPAL. DE BARCELONA. (Reg. dalt dit.)

(Lletra dels Consellers de Barcelona.)

«Als molt honorables e molt sauis Senyors los=Jurats de la Ciutat e Regne de Mallorques

Molt honorables e molt sauis Senyors, Als-gunes letres hauem reebudes vostres ab les quals pregats a nosaltres vullam permetre e tollerar que los X.^M florins que hauien a seruir a les reempçons faedores per vna o per dues anyades nos haguessen a conuertir en les dites reempçons, E daltra part nos ne ha scrit mossenyor lo Governador del Regne de Mallorques, E nosaltres volents donar loch tant quant nos fos possible a les oportunitats e ben auenir de vra Ciutat, comunicam de aço ab gran partida dels creadors vostres, induhint los a consentir e voler deuellar a vostres prechs tant com poguem, E finalment romanguem ab ells en tal delliberacio que per vna anyada tensolament se conuertissen dos Milia florins en reemenses, E cessassets per la dita vna anyada de conuertir hi los VIIJ.^M restants a compliment dels dits X.^M florins, e de aço vos scriui lo discret en Francesch Mir notari e Sindich vostre. E en aquest acord e delliberacio romanim e romanen los creadors dessus dits per queus ho notificam ab la present segons que aço e lo fet de la Galiota vos recitera pus larch lo dit vostre Sindich informat largament de nostra intencio E tenguem molt honorables e molt sauis Senyors lo sanct spirit en sa guarda, Rescriuints nos fiablament de tot quant puxam fer en qual-seuol altres coses per vres plers e honors. Scrita en Barcelona a xxv de Octubre del any M CCCC xxxv.

Los Consellers de Barchna.
a vra honor apperellats.»

(ARX. MPAL. DE BARCELONA.—Reg. de *Lletres closes*, anys 1435 à 36, fól. 145.)

(Carta dels Consellers de Barcelona.)

«Al molt honorable e de gran sauiesa mossenyor Berenguer Dolms Governador de la Ciutat e Regne de Mallorques.»

«Mossenyor molt honorable e de gran sauiesa. Lo discret en Francesch Mir notari e Sindich de la Vniuersitat de la Ciutat e Regne de Mallorques sen torne aqui largament informat de la cortesia dels Creadors de la dita Vniuersitat, los quals per nra induccio e per lo ben auenir de dita Vniuersitat han dat loch que per vn any sien conuertits tensolament en luicions dos Milia florins dels X.^M florins contenguts en los Capitols de la concordia e auinença, segons largament vos ho recitera lo dit Francesch Mir Sindich dessus dit. E tengueus mossenyor molt honorable la sta. Trinitat en sa guarda. Rescriuints nos fiablament de tot quant puxam fer per vre pler e honor. Scrita en Barchna a xxv de Octubre, del any M CCCC xxxv.

Los Consellers de Barchña
a vra honor apperellats.»

(ARX. MPAL. DE BARCELONA.—Reg. *Lletres closes*, anys 1435 à 36, fól. 145 girat.)

Per la copia,
ALFONS DAMIANS Y MANTÉ.

Barcelona 7 de Juny de 1900.

MANDATO DE CABREVAR

LOS BIENES EN ALODIO DE LA ORDEN
DE SAN JORGE DE VALENCIA

(1387)

Die sabbati xxiiij martii anno
a natiuitate Domini M^o CCC^o lxxx septimo.

Die et anno predictis retulit et fidem fecit Petrus Badia, preco publicus curiarum Majoricarum, se die proxime preterita, de mandato venerabilis locumtenentis gubernatoris Majoricarum, fecisse per loca ciuitatis Majoricarum assueta preconizationem tenoris sequentis:

Ara ojats que mana lo honrat en Bernat Dolms, donzell, lochtinent del honorable mossen Ffrancesch Sagarriga, caualler, portant veus de governador general en lo regne de Mallorques, a requesta den Vicens Cist, notari, e den Pere Scarp, ciutada de Mallorques, procuradors substituïts de frare Gill Daluir, del orde de la casa de Sant Jordi de la ciutat de Valencia, procurador del honrat frare Johan Pereç de Miedes, prior de la dita casa, que tot hom e tota persona qui hage, tenga e posseesca possessions alcunes o dret de reebre hage cens alcu, en alou del dit orde, que dins trenta dies primers vinents hagen mostrat los encartaments e titols, si alcuns han, de les dites coses, en poder del discret Nandreu de Plandolit, notari de Mallorques, en la scriuania del qual lo capbreu se fara de les dites possessions e rendes, e asso sots pena de perdre lo feu. Datum Majoricis xxij die martii anno a natiuitate Domini millesimo trecentesimo octuagesimo septimo. Sigillum venerabilis domini locumtenentis gubernatoris.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Pregons* de 1385 à 1392, fol. 23.)

P. A. SANCHO.

ELECCIÓN DE JURISTAS PER FER DRET MUNICIPAL Y NOVES ORDINACIONS DE MALLORCA

(1602)

Die xiiij dezemb. anno a natt. dni. MDCij

Los die y any desus dit, congregats y ajustats los magnífichs SS.^{rs} Pere Antoni de Sant Martí, donzell, Antoni Nadal, Onofre Font y Montornes, ciutedans, Pere Onofre Vicens y Salom, Raphael Oleza, mercaders, y Pere Antoni Ballester, forner, jurats de la Vniuersitat de la Ciutat y Regne de Mallorca, en la Sala inferior de la casa de la Juraria de dita Vniuersitat, ahont los negocis de aquella se acostumen tractar, diffnir y determinar, essent assentats y reposats,

sabent y attanent la necessitat tan gran que hi ha al present Regne per bon govern y benefici de tots, de ques fasse de nou un dret municipal y ordinacions que reformen totes les coses que tenen necessitat de reformació, perço determinaren, un discrepant, que sien fetes al present Regne unes noues ordinacions y dret municipal, y que fer y trassar aquelles que sien elegits tres doctors los quals elegiren y nomenaren encontinent, y son los magnífichs S.^{ors} m. Pere Moll, m. Jordi Forteza, y m. Onofre Salvá, los quals vistes les constitucions de Catalunya, les ordinacions de Valencia, de Aragó, y altres parts quells aparega, y tot lo de veurer, y attendre trassen y formen dites ordinacions y dret municipal, y per que apres ab forma ques deu guardar y obseruar se puguen posar en execució com mes convindrà; y feta dita electió y nominació de dits tres magnífichs Srs. Doctors, foren aquells cridats encontinent en dita Sala als quals fonch per lo dit magnífich Sr. Jurat militar dit lo intent dels magnífichs SS. Jurats y la electió que de ses persones hauieu fet, supplicantlos que com a fills del Regne, zelosos del be de aquell, acceptassen lo treball de trassar dites ordinacions y dret municipal, los quals ohit dit parlament respongueren, quells, obligats com fills del Regne al servici de ell, acceptauen lo treball y se offerien, en quant podien, fer ab tota diligencia y cuidado lo que ses magnífichs hauien determinat fer en raho de esser just, conuenient y necessari per benefici del present Regne y fet dit parlament, los mag.^{chs} Senyors Jurats a mi Francesch Antich, manaren que en nom y veu de dit mos. Pau Ribes, nott. sba. de la Vniuersitat, tocas acte de dites coses. Y axí se feu, quare etc. Testes etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Extr. dels Jurats* de 1600 à 1602.)

ENRIQUE FAJARNÉS.

ANUARIO BIBLIOGRÁFICO DE MALLORCA

1899

(CONCLUSIÓN)

COMPENDI DE LA DOCTRINA CRISTIANA.—

Compendi de la Doctrina Cristiana que per la seva Diocesis ha fet compondre y publicar L' Illm. y Rdm. Dr. D. Pere Juan Campins y Barceló, Bisbe de Mallorca. A. M. D. G.—(Esfera)—Any del Senyor M.DCCC.XC.IX.—Est. de Sanjuán, Germans.—Palma.—94 X 59 mm. (6.º)—100 págs. y cuatro más de Índice. [220.]

Por decreto de 10 de Marzo de este año 1899, prohibió nuestro Ilmo. y Rdm. Prelado la reimpresión de este libro sin autorización suya.

COMPENDIO DE HISTORIA SAGRADA.—

Compendio de Historia Sagrada, arreglado conforme al segundo año del Programa.—Palma.—Imp. de las Hijas de J. Colomar.—1899.—127 X 81 mm. (8.º)—31 págs. [221.]

CONCURSOS.—Distrito forestal de Barcelona, Gerona y Baleares. [222.]

Revista de Obras Públicas, núm. 1255; año XLVI, (1899); Madrid.

CONGRESO.—Congreso cooperativo catalano-balear. [223.]

Los Seguros, núm. 17, año XVI (1899).

CUENTAS HECHAS.—Libro de cuentas hechas

para la compra y venta de toda clase de objetos con una tabla de los intereses sobre un capital de 100 pesetas al 3, 3 $\frac{1}{2}$, 4, 4 $\frac{1}{2}$, 5, 5 $\frac{1}{2}$ y 6 por 100—Palma.—Tipo-lit. de B. Rotger.—S. a. (1899)—127 X 70 mm. (8.º m.)—103 págs. [224.]

— Libro de cuentas hechas para la compra-venta de mercancías al peso libras, arrobas y quintales, indispensable á los comerciantes, cosecheros y á todos en general.—Palma.—Tipo-lit. de Rotger.—S. a. [1899]—126 X 70 mm. (8.º m.)—56 págs. [225.]

— Libro de cuentas hechas para la compra-venta de cereales y legumbres, almudes, barcillas y cuarteras, indispensable á los comerciantes, cosecheros y á todos en general.—Palma.—Tipo-lit. de B. Rotger.—S. a. [1899]—130 X 70 mm. (8.º m.)—55 págs. [226.]

CULTOS.—Cultos del Sagrado Corazón de Jesús en Palma de Mallorca. [227.]

El Mensajero del Corazón de Jesús, t. XXVII, página 142; Bilbao, 1899.

— en honor de San Antonio. [228.]

La Voz de San Antonio, revista quincenal, pág. 327, tomo V; Loreto.

DIRECCIÓN DEL SINDICATO DE RIEGOS.—

Di-rección del Sindicato de Riegos de la Huerta de Palma. Relación de las treinta tandas de agua de la acequia de la fuente de la Villa. . . . —S. l. ni a. (Palma.—1899.)—Al final: Imp. de Felipe Guasp.—165 X 102 mm. (4.º)—7 págs. [229.]

ECOS ANTONIANOS. [230.]

La Voz de S. Antonio, revista quincenal, págs. 152, 184, 361 y 391 del tomo IV, y 22 y 57 del tomo V; Loreto.

ESTATUTOS... DE LOS COLEGIOS DE MÉDICOS.—

Estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos—Al final: Imp. de las hijas de Colomar.—S. l. ni a. (Palma.—1899.)—177 X 109 mm. (4.º)—XV págs. [231.]

Este folleto no tiene portada y empieza con una Exposición á S. M. La Reina.

ESTATUTOS DE LA... ECONÓMICA.—

Estatutos de la sociedad anónima La Económica.—Palma de Mallorca.—Tipo-lit. de Amengual y Muntaner.—1899.—124 X 63 mm. (8.º m. p.)—28 págs. [232.]

ESTATUTOS... DE LOS FERRO-CARRILES DE

MALLORCA.—Estatutos de la sociedad anónima Compañía de los Ferro-Carriles de Mallorca, constituida en 30 Abril de 1876, según acta notarial autorizada por el notario de este colegio Don Miguel Font y Muntaner.—Palma de Mallorca.—Tipo-lit. de Amengual y Muntaner.—1899.—128 X 63 mm. (8.º p.)—36 págs. [233.]

FÁBRICAS... DE PALMA.—Descripción de diferentes fábricas de Palma de Mallorca. [234.]

Revue Moderne, núm. de Octubre, 1899; se publica á la vez en varias capitales de Europa.

GUIA DE LA ADMON. MUNICIPAL DE PALMA.

—Guia de la Administración municipal de Palma capital de las Baleares. Publicada por el Cronista de la Universidad y Reino de Mallorca, en virtud de acuerdo del Excmo. Ayun-

tamiento de dicha Ciudad, tomado en 6 de Septiembre de 1899.—[Escudo]—Palma de Mallorca.—Est. tip. de J. Tous.—MDCCCXCIX.—105 X 67 mm. (8.º)—104 págs. [235].

No se puso en venta.

INDUSTRIA (LA) DE CALZADO. — La Industria de calzado en las Baleares. [236].

El Eco de las Aduanas—Sec. Doctrinal, número 1394, año 37 (1899); Madrid.

JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA. — Colección completa de Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo.—T. 48.—Madrid.—1899. [237].

Auto declarando procedente la excepción de la incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal, en pleito promovido por el Ayuntamiento de Lluçmanyó sobre determinación del cupo de consumos con que debía contribuir; pág. 454.

JURISPRUDENCIA CIVIL.—Jurisprudencia civil. Colección completa de las Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo.—Tomos 86 y 87.—Madrid.—1899. [238].

Casación por infracción de ley. *Nulidad de actuaciones*.—Auto declarando no haber lugar á la admisión del recurso interpuesto por D. Antonio Garcias contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo civil de la Audiencia de Mallorca, en pleito con D. Juan Vidal. Pág. 144, tom. 86.

Casación por infracción de Ley. *Pago de letras de cambio*.—Sentencia declarando no haber lugar al recurso interpuesto por D. Isidro Llovet contra la pronunciada por la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona, en pleito con la Sociedad mercantil anónima Crédito Balear. Pág. 54, tom. 87.

Casación por infracción de Ley. *Pago de pesetas*.—Auto declarando no haber lugar á la admisión del recurso interpuesto por D. Francisco Manresa contra la sentencia pronunciada por la Sala de la Audiencia de Palma de Mallorca, en pleito con D. Gabriela Rigo. Pág. 570, tom. 87.

Casación por infracción de Ley. *Nulidad de donación*. Sentencia declarando no haber lugar al recurso interpuesto por D. Antonio Ferrer contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo civil de la Audiencia de Palma de Mallorca, en pleito con D. Juan Mari. Página 572, tom. 87.

JURISPRUDENCIA CRIMINAL. — Jurisprudencia Criminal. Colección completa de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo.—Tomo 61—Madrid—1899. [239].

Competencia. *Disparo y lesiones*.—Auto decidiendo en favor de la jurisdicción ordinaria la competencia suscitada entre el Capitán general de las Baleares y

el Juez de instrucción de Ibiza en la causa contra el soldado Antonio Mari y Ferrer; pág. 74.

Casación por infracción de ley. *Injurias*.—Sentencia declarando no haber lugar al recurso interpuesto por Miguel Homar y Garáu contra la pronunciada por la Audiencia de Palma, en la causa seguida á instancia de Antonia Perelló y Munar; pág. 297.

MALLORCA ARTÍSTICA, ARQUEOLÓGICA...—

Mallorca Artística, Arqueológica, Monumental. Nueva edición del Album de fototipias publicado en 1892, notablemente aumentada con detalles arquitectónicos y un texto histórico descriptivo, compilado por distinguidos literatos en vista de los mejores autores conocidos, publicado bajo la dirección de M. P. y S.—Ilustraciones de Fabrés, Riquer, Pascó, Casanovas, Fabré, Campá y otros.—[Grabado]—1898—Parera y Compañía, Editores.—Barcelona.—Colofón: Á 31 de Marzo de 1899 se acabó de imprimir esta obra en el est. tip. «La Ilustración», á cargo de Fidel Giró, . . . Barcelona. El papel del texto procede de la fábrica de los sucesores de Torres, y el de las láminas de la de J. Capdevila, ambas de Olot. Las láminas de fototipia han sido tiradas en los talleres de la Casa editorial Parera y Compañía.—166 págs. de texto, más otra de colofón.—305 X 190 mm. (fol. m.)—Las láminas 220 X 165 mm. (fol. m.)—92 fototipias.—Tela en forma de cartera.—Forma parte de la obra: *España Artística, Arqueológica, Monumental*.—Lujosamente impreso. [240].

Este Album se titulaba Palma de Mallorca Artística etc., como puede verse en la pág. 55 de nuestro Anuario de 1897. En 1899 tomó el título que transcribimos ahora, terminando su publicación, que se verificó por 15 entregas.

MANUAL DEL CONGREGANTE. — Manual del Congregante de la Inmaculada Concepción y San Luis Gonzaga.—Con censura eclesiástica—Palma—Tip. de F. Guasp—1899—95 X 51 mm. (8.º m.)—80 págs. [241].

Comprende: La historia de las Congregaciones Marianas, el Reglamento de la de Palma de Mallorca, y Prácticas piadosas de los Congregantes.

MEMORIAS.—Las han publicado en este año en la forma ordinaria las Sociedades siguientes: Alumbrado por Gas, Sucursal del Banco de España, Banco de Felanitx, Banco de Sóller, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, Caja de Ahorros y Monte-Pío de

Manacor, Crédito Balear, Ferro-Carriles de Mallorca, Fomento Agrícola de Mallorca y Fomento Agrícola, Industrial y Comercial de Lluchmayor. [Núms. 242 á 251.].

MISSÆ... DIOECESIS MAIORICENSIS.—Missæ Propiæ Diœcesis Maioricensis [Grabado]—Palmæ Balearium—Joannes Miralles, Editor—M.DCCC.XCIX.—Al final: Typis Amengual et Muntaner.—245 × 168 mm. (fól.)—8 págs., á dos tintas. [252.].

OBRA (LA) CIENTÍFICA DE RAIMUNDO LULIO. [253.].
Revista Crítica de Historia y Literatura española etc., pág. 79, año IV 1899; Barcelona.

OFFICIA... MAIORICENSIS.—Officia Propria Diœcesis Maioricensis—[Grabado]—Palmæ Maioricarum—Joannes Miralles, Editor—M.DCCC.XCIX. [254.].

Se halla dividido en cuatro partes, á saber: Pars Hiemalis, Pars Verna, Pars Æstiva y Pars Autumnalis. La primera consta de 6 págs., la 2.ª de 28, la 3.ª de 36 y la 4.ª de 4. Todas 130 × 75 mm. (8.ª). Al final de cada parte: Tip. Amengual et Muntaner. Elegantemente impreso á dos tintas. Comprende los rezos de S. Sebastián, S. Vicente Ferrer, la Corona de N. S. Jesucristo, Santos Torcuato y compañeros, La Sangre de Jesucristo, Beato Ramón Lull, Beato Gaspar de Bono, Beata Catalina Tomás y S. Alonso Rodriguez.

OFFICIA PROPRIA DIOECESIS MAIORICENSIS.—Officia Propria Diœcesis Maioricensis ad horas diurnas tantum [Grabado]—Palmæ Balearium. Joannes Miralles, Editor. M.DCCC.CIX.—Al final: Typis Amengual et Muntaner.—92 × 50 mm. (16.º)—40 págs. [255.].

PILAR (EL).—El Pilar. Humilde recuerdo de devoción á María Santísima bajo dicha advocación, por varios aragoneses y devotos de Palma de Mallorca.—Octubre-1899.—Palma.—Tip. Católica Balear.—1899—163 × 94 mm. (4.º)—40 págs. y cuatro más sin numerar.—Tirada aparte del folletín de *El Ancora*. [256.].

PROGRAMAS.—Se han publicado los de Aritmética y Contabilidad, Gramática Castellana y Latina; Psicología, Lógica y Ética, y Doctrina Cristiana. [Núms. 257 á 260.].

PRESIDENTES (LOS) DE LOS COLEGIOS DE FARMACÉUTICOS, XXI: DE LAS BALEARES. [261.].

El Monitor de la Farmacia y de la Terapéutica, número 147, año V (1899); Madrid.

PROGRAMA... DEL CERTÁMEN... DE LÉRIDA.—Programa de premios para el Certámen Literario y Artístico que ha de celebrar el día 15 de Octubre del presente año [1899 la Academia Bibliográfico-Mariana de Lérida], bajo la advocación de Nuestra Señora de Lluch (Mallorca)—En la cubierta: Lérida—Imp. Mariana—1899.—187 × 96 mm. (4.º)—6 págs.—Artísticamente impreso. [262.].

PROGRAMA... DE PROYECTOS... DE MODIFICACIÓN... DEL CÍRCULO.—Programa que ha de regir en el concurso de proyectos de modificación y mejora del edificio ocupado por la sociedad instructiva y de recreo titulada Círculo Mallorquin en Palma de Mallorca.—Palma.—Tipo-lit. de Amengual y Muntaner.—1899.—182 × 91 mm. (4.º m.)—7 págs. [263.].

REAL ORDEN.—Real Orden estableciendo en Capdepera (Mallorca) una Aduana de cuarta Clase. [264.].

El Eco de las Aduanas (Sec. Legislativa, Ministerio de Hacienda), núm. 1414, año 37 (1899); Madrid.

REDUCCIÓN DE KILOGRAMÓS.—Reducción de Kilogramos a arrobas, libras y centesimas de libra en Mallorca con 4 por 100—Palma.—Tipo-lit. de B. Rotger.—S. a. [1899]—126 × 70 mm. (8.º m.)—8 págs. [265.].

REGIONALISME (EL) MALLORQUÍ. [266.].
La Veu de Montserrat, pág. 251, any 22 (1899); Vich.

REGLAMENT... DE LA SECCIÓ CORAL DE LA CAPELLA DE MANACOR.—Capella de Manacor.—Reglament interior de la secció coral.—Manacor.—Imp. de B. Frau.—1899.—114 × 64 mm. (8.º)—18 págs. [267.].

REGLAMENTO... DEL CÍRCULO SOLLERENSE.—Reglamento de la sociedad Círculo Sollerenense.—Sóller.—Imp. de «La Sinceridad»—1899.—104 × 54 mm. (16.º m.)—24 págs. [268.].

Contiene además el Reglamento especial de la sección Ciclista de dicho Círculo y lleva la fecha del 28 de Marzo.

REGLAMENTO DEL COLEGIO DEL... NOMBRE DE JESÚS.—Reglamento del Colegio del Dul-

císimo Nombre de Jesús de Palma de Mallorca, dirigido por los PP. Agustinos.—Palma de Mallorca.—Tipo-lit. de Amengual y Muntaner.—S. a. [1899].—137 X 81 mm. (8.º m.)—19 págs. [269.].

REGLAMENTO DEL COLEGIO DE SANTA TERESA.—Reglamento del Colegio de Santa Teresa—Palma—Tipo-lit. de B. Rotger.—1899.—16 págs. [270.].

No me ha sido posible ver ningún ejemplar.

REGLAMENTO DE EL COMPAÑERISMO.—Reglamento de El Compañerismo.—Palma.—Imp. de José Tous.—1899. [271.].

No he visto ningún ejemplar.

REGLAMENTO... DE LA SOCIEDAD MISTER.—Reglamento general para el régimen y administración de la Sociedad de Socorros Mútuos denominada Mister.—Palma.—Imp. de José Tous.—1899. [272.].

Presentado en el Gobierno de Provincia en 2 de Diciembre de 1899.—No conozco ningún ejemplar.

REGLAMENTO DE LA PALMERA.—Reglamento de la sociedad cooperativa La Palmera, establecida en Capdepera—Palma.—Tip. de B. Rotger.—1899.—12 págs. [273.].

Presentado en el Gobierno Civil en 22 de Junio de 1899.

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD... DE PESCADORES DE CAPDEPERA.—Reglamento de la Sociedad Unión Cooperativa de Pescadores de Capdepera.—S. l. tip. ni a. [Manacor.—Tip. de B. Frau.—1899.]—162 X 109 mm. (8.º m.)—7 págs. sin numerar. [274.].

Fechado á 26 de Marzo 1899.

REGLAMENTO DEL PORVENIR.—Reglamento del Porvenir, Sociedad del Arrabal de Santa Catalina.—Palma.—Tipo-lit. de B. Rotger.—1899. [275.].

Presentado en el Gobierno de Provincia el 25 de Agosto de 1899.

REGLAMENT DE LA PROHOMONÍA DE N. S. DE LAS MERCÉS.—Reglament de la Prohomonía de Ntra. Senyora de las Mercés, constituhida p' els Terciaris esclaus del Sanctissim Sacrament, en s' iglesia, a Palma de Mallorca—[Escudo]—Ciutat de Palma.—Tip. Católica de Sanjuan, Germans.—1899.—150 X 82 mm. (8.º m.)—13 págs. y dos más sin numerar.—

Acompaña á este reglamento la Carta de cofrade. [276.].

Se insertan unas notas referentes á la antigüedad de esta asociación en Mallorca.

REGLAMENTO DE... LA VEDA.—Reglamento de la asociación de cazadores La Veda.—[Grabado]—Palma de Mallorca—Tipo-lit. de Amengual y Muntaner—1899.—125 X 64 mm. (8.º m. prolongado)—7 págs. [277.].

REGRESO (EL) FELIZ.—El Regreso feliz. «Dios es luz», «Dios es amor»... Palma—Imp. de F. Soler—1899.—131 X 77 mm. (8.º)—8 págs. [278.].

Folleto de propaganda protestante.

SI BUSCAS MILAGROS MIRA.—Desde Palma de Mallorca—El mejor médico—Un ladrón descubierto por intercesión de San Antonio.

[279.].

La Voz de S. Antonio, revista quincenal, pág. 231, t. IV, y pág. 20, t. V. Loreto.

SUBASTAS. BALEARES.—Subastas y Concursos. [280.].

Revista de Obras Públicas, núms. 1242, 1244, 1250 y 1259; Madrid, año XLVI 1899.

TIENDA... DE S. JOSÉ.—Tienda Nueva de S. José, de Ignacio Figuerola, antigua casa Brondo... Palma de Mallorca... (Catálogo de artículos que vende esta casa)—S. l. ni a. [Palma—1899].—Al final: Imp. de J. Tous.—184 X 113 mm. (4.º)—16 págs. sin numerar, con grabados. [281.].

VISITA... Á LA MADRE DEL AMOR HERMOSO.—Modo de hacer la visita mensual á la Madre del Amor Hermoso los asociados á su corte, con un sumario de las indulgencias concedidas á la Asociación.—Con licencia eclesiástica—[Reimpresión].—Palma—Tip. de Felipe Guasp.—1899.—83 X 53 mm. (16.º)—44 págs., con un grabado de la Virgen. [282.].

VISTAS DE MALLORCA.—Castillo del Rey en Pollensa.—Camino de Lluch.—Entrada á las cuevas de Artá.—Murallas de Alcudia.—Entrada á las cuevas del Drach.—La Palmera (Alcudia).—Cabo de San Vicente (Pollensa).—Antiguo dolmen [*claper*].—Cascada del Caballo (Pollensa). [283.].

La Hormiga de Oro, págs. 370, 376 y 377, año XVI (1899); Barcelona.

TERCERA SECCIÓN

PUBLICACIONES PERIÓDICAS (1)

ACTUALIDAD (LA.).—Empezó su segunda época en Marzo de este año 1899, II de su fundación y acabó de publicarse en 5 de Agosto. [1.].

ALMUDAINA (LA.).—Año XIII. 1899. [2.].
Al final del año obsequió á sus abonados con dos calendarios, uno Americano.

ÁNCORA (EL.).—Año XV. 1899. El Director de este diario D. Bartolomé Singala y Noguera falleció en 17 de Diciembre y desde entonces se encargó de su dirección D. Francisco Antich é Izaguirre. [3.].

Á intención de los suscriptores de este periódico desde el 3 de Febrero se celebraron cinco misas mensuales, y desde el 9 de Marzo seis por la misma intención.

BICICLETA (LA.). — [Portada artística.] Revista quincenal de Sport. Director Propietario: Ignacio Seguí—Palma de Mallorca.—Año I 1899.—Imp. de J. Tous.—Número de 16 págs., de 170 × 85 (8.º m. pl.), con grabados. [4.].

El primer número lleva la fecha del 1.º de Febrero y el último (14), del 16 de Agosto; los núms. 15 y 16 van impresos en tinta encarnada, se publicó un número extraordinario.

BOLETÍN COMERCIAL.—Año IV. 1899. [5.].
Terminó su publicación el 1 de Febrero, con el número 61.

BOLETÍN DE LA CÁMARA... DE COMERCIO ETC.—Boletín de la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Palma de Mallorca, se publica los días 15 y último de cada mes, bajo la dirección de D. Manuel Peña y Gelabert.—Palma.—Imp. de Umbert y Mir, y desde el núm. 17 Imp. de José Mir.—Año I. 1899. Núms. de 16 págs. y otras de anuncios—264 × 164 mm. (fol.)—A 2 col. [6.].

El primer número apareció el 15 de Febrero por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Cámara, y vino á sustituir la publicación *Boletín Comercial*.

BOLETÍN REVISTA DE LA CÁMARA AGRÍCOLA.—Boletín Revista de la Cámara Agrícola Balear, se publica bajo la dirección de D. José Monlau.—Palma de Mallorca.—Tipo-lit. de

(1) La concisión con que reseñamos algunas de estas publicaciones indica que éstas no han sufrido modificación bibliográfica de las que dejamos reseñadas en nuestro Anuario de 1898.

Amengual y Muntaner.—Año I. 1899.—180 × 110 mm. (4.º m.)—Sale los días 10 y 25 de cada mes.—Números de 16 ó 20 págs., con algunos grabados.—Gratis para los socios de la Cámara. [7.].

Empezó á publicarse el 10 de Abril de 1899, en sus números incluye en forma de folletín una sección Legislativa y Documental.

BOLETÍN DE LA SOCIEDAD ARQUEOLÓGICA LULIANA.—Año XV. 1899.—Aparecieron 212 páginas del tomo VIII, y se continuaron publicando pliegos de las Informacions judiciales de la Germania del célebre Quadrado. [8.].

Los repartos que debían salir en Septiembre, Octubre y Noviembre se publicaron á la vez.

BOLETÍN... DEL OBISPADO.—Boletín Oficial del Obispado de Mallorca. Tomo XXXIX.—Año 39. 1899. [9.].

Desde el 1 de Enero aparece con este título en vez de «Boletín Oficial Eclesiástico del Obispado de Mallorca», que llevaba.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES. [10.].

Publicó el índice general del Boletín de 1898 y además índices mensuales de 1899.

CAMPANAS (LAS.).—Semanario joco-serio. Director D. Saturio Ruiz.—Año I 1899.—Palma.—Imp. del Comercio.—4 págs. [11.].

El número 1 vió la luz pública el 16 Septiembre.

CONVENCIONAL (EL.).—Palma.—Año II. 1899. [12.].

En 1899 acabó su aparición en público.

CORRESPONDENCIA.—Año II 1899. [13.].

Este año dejó de publicar edición los domingos y días festivos. Terminó su aparición el 1.º de Abril.

DIA (EL.).—Diario independiente [con tendencias gamacistas], dirigido por D. Lorenzo Barceló—Año I. 1899.—Tipo-lit. de B. Rotger.—Palma de Mallorca.—4 págs.—489 × 344 mm. (fol. m.)—4 col. [14.].

El 4 de Abril salió por primera vez viniendo á sustituir á *La Correspondencia*, el 13 de Mayo anunció la publicación de dos ediciones diarias y el 3 de Junio es la fecha de su último número.

DIARIO (EL) DE PALMA.—Año 1899. [15.].

Al finalizar el año obsequió á sus lectores con un Calendario.

ECO (EL) DEL MAGISTERIO, periódico semanal de primera enseñanza de intereses generales y

- de noticias varias. Director D. Juan Sabrafen.—Año I 1899.—Tipo-lit. de B. Rotger.—Palma de Mallorca.—225 × 142 mm. (4.º m.)—Núms. de 8 págs.—2 col. [16.].
Salió el núm. 1 de este semanario el 11 de Marzo.
- FELANIGENSE (EL.).—Año XVII. 1899. [17.].
Publicó el Almanaque de su nombre (único en su clase este año), con destino á sus lectores.
- FÍGARO.—Semanario político, sociológico, literario, artístico y de curiosidades y caricaturas, aparecerá los sábados. Director J. Torrendell—Palma de Mallorca.—Est. Tip. de Francisco Soler.—Año I. 1899—4 págs.—393 × 272 mm. (fol. m.)—3 col., con grabados. [18.].
Apareció por primera y única vez el 1 de Julio.
- LIBERAL (EL.), diario político y de noticias. Director D. Rafael Ballester y Castell y poco después D. Francisco Francitorra.—Palma.—S. tip. [Imp. de José Tous]—380 × 270 mm.—4 col.—y desde el 26 de Abril 458 × 330 mm. y se publicó en la Imp. de las Hijas de Juan Colomar.—Año I. 1899. [19.].
El primer número lleva la fecha del 6 de Abril y el 31 de Mayo cesó su aparición.
- MAGISTERIO (EL) BALEAR.—Año XVII. 1899. [20.].
- MALLORCA, revista literaria decenal.—Año II 1899. [21.].
En 25 de Diciembre de 1899 terminó el Volumen I (Noviembre de 1898—Diciembre de 1899), de tan interesante y utilísima revista, que forma un tomo de 668 págs. y cuatro más de índice.
Esta publicación, además de 4 composiciones musicales que inserta en sus págs. repartió á sus abonados 8 pliegos de los Apuntes para un vocabulario etimológico Mallorquín del Sr. Rullán Pbro.
- MALLORCA DOMINICAL.—Año III 1899. El 1 de Enero acabó de publicar el I tomo formado por los 100 primeros números, seguidos del correspondiente índice.—Desde el núm. 101 se publicó este semanario en la imp. de Umberto y Mir, editores, (del Sr. Mir después). Al final del año (1899) se terminó el tomo II, con su índice. [22.].
La portada de este tomo II es así: Patria Fides Labor Virtus. Mallorca Dominical, revista bilingüe.—Tom II que comprèn els 53 números publicats durant l'any 1899 sots direcció d'en Bartomeu Ferrá—Palma—Imp. de Jusep Mir.
Al final del año regaló un Calendario de bolsillo.
- PAGÉS (ES) MALLORQUÍ.—Revista bilingüe de Agricultura práctica, dirigida per n' Antoni Garcias y Vidal.—Se publica en Lluchmayor y estampa en Felanitx.—Imp. de Bartolomé Reus.—Año I. 1899.—Ve la luz los días 10 y 25 de cada mes en núms. de 16 págs. á 2 col.—181 × 122 mm. (4.º) [23.].
El primer núm. lleva la fecha del 10 de Abril de 1899, habiéndose publicado en dicho año 18 núms. ó sea 288 págs.—Esta revista tiene bastante éxito entre los agricultores.—Al finalizar el año se regaló á los suscriptores de este periódico el Almanaque «El Felanigense.»
- PALMA CICLISTA.—Año II. 1899. [24.].
- PLA Y MONTANYA, revista de conreu y pagesia Director-fundador: D. Francisco Satorras. Any II. 1899—Palma.—S. tip. [Imp. de José Tous.]—Siguió publicándose en periodos iguales á los del año 1898, con el mismo tamaño y sin variar el número de páginas de cada reparto. [25.].
El 16 de Septiembre terminó su aparición esta revista, formando todas sus números (24), un tomo de 372 págs., más cuatro de índice.
- PORVENIR (EL), revista política, literaria y artística.—Semanario.—Año I. 1899.—Palma.—Tipo-lit. de B. Rotger—8 págs.—335 × 231 mm. (fol.)—3 col. [26.].
Se publicaba los sábados, empezando el 5 de Agosto, y terminó su aparición el 23 de Septiembre.
- REVISTA BALEAR DE CIENCIAS MÉDICAS premiada con diploma de primera clase de cooperación literaria en la Exposición anexa al IX Congreso Internacional de Higiene y Demografía—Año XV. 1899. Vieron la luz durante este año los tomos XVI y XVII, de 432, XIX págs. el primero y el otro de 444, XXII págs. [27.].
- ROQUETA (LA.).—Tercera época. En 1899, año VII, se continuó publicando el tomo I, que terminó el 30 de Septiembre (núms. 233 á 285). El 7 de Octubre abrió el Tom Segon con un número extraordinario muy lujosamente impreso, los números aparecidos con posterioridad son de un papel muy inferior á los del I tomo. [28.].
- SÓLLER (semanario).—Año XIV. 1899. [29.].
- TRADICIÓN (LA.).—Año IX. 1899. [30.].
Desde el 18 de Marzo empezó á usar nuevas titulares.

ÚLTIMA (LA) HORA.—Año VI. 1899.—Durante este año tomó la dirección de este diario don Guillermo Creus, por haber cesado su director anterior, D. Juan L. Estelrich, en 10 de Junio, por tener que residir en Madrid. [31.]

El 2 de Noviembre cambió los tipos de impresión.

Obsequió á sus abonados con la novela de Foe, «Aventuras de Robinsón», y á últimos de año con un Calendario Americano.

ÚLTIMA (LA) MODA.—Año VII. 1899. [32.]

UNIÓN (LA) CONSERVADORA.—Año II. 1899.—Desde el 3 de Enero se tituló Semanario conservador independiente. [33.]

La Junta directiva del Círculo Conservador tomó el acuerdo de hacer constar que ningún interés común había tenido este periódico con dicho Círculo.

Su publicación terminó á últimos de Marzo ó á principios de Abril.

UNIÓN (LA) REPUBLICANA.—Año V. 1899. [34.]

ADICIONES

Á LOS ANUARIOS DE 1898 Y 1899

BIBLIOGRAFÍA.—«Mallorca.» [1.]
La Alhambra, Revista Granadina—y Lo Missatger del Sagrat Cor de Jesús, n.ºm. de Febrero.

— De varias obras referentes á Mallorca, ó á nuestros escritores. [2.]

Boletín Bibliográfico Español.—Tomo III, (1899):
Almanaque de Baleares pág. 2, Almanaque de «El Áncora» 5, El Zaragozano 10, Maura (A.) 16, Llabrés 26, Almanaque de «El Felanigense» 30, Alcover 38, Quadrado 71 y 182, Calendario Prospecto 82, Nadal 126, Martel 136, Almanaque de la «Revista Balear» 137, Escafi (D.) y Frontera (A.) 139, Costa 179 y 368, Oliver 187, Jaume (P.) y Ribas (R.) 195, Maura (B.) 198, Noguera 198, Peña 199, Antich 199 y 492, S. Antonio 207, Valle 232, Isern 235, Porcel 237 y 286, Theócriti 251, Juan 280, Berga 292, Jaume 295, Barceló 338, Cervera 340, Llompart 346, Escafi 355, Fajarnés 356, id. 356, Jaume 358, Riera 360, Prohens 375, Rotger 381, Compendio de Historia Sagrada 418, Manual del Congregante de la Inmaculada... y de S. Luis Gonzaga 419, Conferencias públicas... 485, Verdaguer 498 y Mallorca artística 501.

— De obras de nuestra Biblioteca. [3.]

Boletín de Librería. Obras antiguas y modernas. M. Murillo. 1899. Libros de Lamismanada, Montaner, Nadal, Peña, Campins, Almanaque de *El Áncora*, Maura (B.), Berga, Juan, Valle, Antich, «La Unión Conservadora», Mir, Nadal (P. J.), Quadrado, Conferencias

dadas en el Colegio médico-farmacéutico de Palma, y Llompart.

— De libros escritos por autores de esta isla. [4.]

La Ciudad de Dios, (revista), tom. 48, págs. 367, 369 y 373; tom. 49, pág. 210; y tom. 50, pág. 359; Madrid, 1899.

Véase, además, las págs. 317 y 560 del vol. 49 y 626 del 50.

ELÍAS DE MOLINS (A.).—Bibliografía literaria de España. [5.]

V. además de las págs. citadas en la papeleta número 49, Revista Crítica de Historia y Literatura Española etc., la pág. 559, de esta publicación.

— Bibliografía Numismática Balear. [6.]

Da noticias de las importantes obras escritas por D. Álvaro Campaner, referentes á tan interesante ramo de la Historia, y de D. Juan de Amat sobre la misma materia, relacionada también con nuestra isla.

Revista de la Asociación Artístico-Arqueológica Barcelonesa, vol. 2, págs. 114, 116, 117 y 120; Barcelona, 1899.

MIRALLES (J.).—Grandezas de María Santísima en su Inmaculada Concepción, por el M. I. Sr. D. José Miralles y Sbert, Doctor en Teología... y Socio correspondiente de la Academia barcelonesa filosófico-científica de Santo Tomás de Aquino.—[Grabado]—Huesca.—Tip. de Leandro Pérez.—1898.—189 X 105 mm. (4.º m.)—19 págs.—Con censura de la autoridad eclesiástica.—Tirada aparte de la «Revista Eclesiástica.» (Huesca).—No se puso en venta. [7.]

Dedicado al M. I. Sr. Dr. D. José Calvo y Aparicio, Canónigo de la S. I. M. de Valencia.

NOTICIAS VARIAS REFERENTES Á MALLORCA.

Alrededor del Mundo, año 1. 1899. Madrid.—Núms. 2 pág. 4, y 9, pág. 14.

Boletín de la Real Academia de la Historia, tomo 34, págs. 73, 89 y 270, y tomo 35 págs. 293, 313, 376, 513 y 552.

Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, t. III, págs. 47, 59, 60, 96, 124, 125, 128, 230, 250, 252, 319, 376, 389, 486, 555, 635 y 714; Madrid, 1899.

Revista Cristiana, año XX, 1899, núm. 466.

Revista Crítica de Historia y Literatura Españolas, Portuguesas é Hispano-americanas, págs. 72, 74, 84, 87, 94, 188, 192, 225, 285, 310, 319, 321, 322, 323 y 393; año IV, 1899.

Revista de Extremadura. Órgano de las Comisiones de Monumentos de las dos provincias, tom. 1, págs. 70, 144, 145, 195, 209 y 400; Cáceres, 1899.

Veu (La) de Monserrat, any 22, 1899; pág. 150.

[8.]

PRÁCTICA DEL EXAMEN general y particular.—
Palma.—Imp. de Felipe Guasp.—1898.—90
× 57 mm. (16.º)—33 págs. y 20 más sin nu-
merar. [9].

RIERA (J.).—Algo sobre los Telémetros eléctri-
cos, por D. José Riera y Alemany.—1899.—
Tirada aparte de la *Revista General de Marina*.
[10].

No he visto este folleto.

PEDRO SAMPOL Y RIPOLL.

ÍNDICE

DEL REGISTRO 250 EXISTENTE EN EL
ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGÓN

(CONCLUSIÓN)

Fol. 105 v.º Consignación de ocho mil treinta reales y siete maravedises moneda de Castilla en favor de D. Francisco Miguel de Pueyo sobre la procuración real de Mallorca, en parte de los catorce mil setecientos cinco reales y treinta maravedises que se señalaron de salario con el oficio de Regente la cancillería en el consejo de Aragón, que el Rey le había hecho merced. Madrid 3 junio de 1625.

Fol. 208 v.º Orden al embajador español en Roma para que despachen bulas de dos mil reales de pensión, que el rey había hecho merced á D. Antonio de Borja en el obispado de Mallorca. Madrid 2 abril de 1625.

Fol. 208. Orden al Virrey de Mallorca que embie persona que sirva la plaza de asesor de la ciudad de Menorca por haverse dado licencia que la tiene en propiedad por seis meses para venir á su tierra y á la corte. Madrid 6 de junio de 1625.

Fol. 209 v.º Orden del Rey al procurador Real de Mallorca sobre lo mismo. Madrid 6 junio de 1625.

Fol. 210. Orden al gobernador de Menorca sobre lo mismo.

Fol. 210 v.º Provee el Rey en la persona del doctor Antonio Mesquida una de las plazas de la Audiencia de Mallorca que vacaba por muerte del doctor Matias Marimon. Madrid 2 julio de 1625.

Fol. 215. El Rey provee por durante su Real voluntad á Jaime S. Ramis el oficio de veedor de la fortificación y obra real de la ciudad y reino de Mallorca, con las condiciones que se expresa en el mismo documento. Madrid 2 julio de 1625.

Fol. 218. Privilegio militar en la persona de Marcos Oliver, natural de la isla de Menorca. Madrid 5 junio de 1625.

Fol. 223 v.º Provee el rey en Antonio Cerdan el oficio de señalador de Corderos que toca al patrimonio del rey en el reyno de Mallorca que vaca por muerte de F. Amengual. Madrid 2 julio de 1625.

Fol. 226. Provee el Rey el oficio de Alcalde de la cárcel de la ciudad de Mallorca que vaca por muerte de Vicente Font en la persona de Gaspar Feliu. Madrid 2 julio de 1625.

Fol. 229. Privilegio militar concedido á favor de Alfonso Duzay del reino de Mallorca. Madrid 2 julio de 1625.

Fol. 231. El Rey hace merced á Antonio Roca de diez escudos de entrenamiento al mes en Mallorca con obligación de servir de ayudante de sargento mayor en aquel Reyno. Madrid 2 julio de 1625.

Fol. 233 v.º Presentación de D. Baltasar de Borja al obispado de Mallorca. Madrid 26 julio de 1625.

Fol. 235. Carta al embajador español en Roma sobre lo mismo. Madrid 26 julio de 1625.

Fol. 236. Orden al capitán Adrian para que pueda sacar sal de la isla de Ibiza Gerónimo Ferrer y Bardaji. Pardo 11 enero de 1625.

Fol. 240 v.º Orden al embajador especial en Roma para que se entregue al Tribunal de la Inquisición de Mallorca 400 ducados anuales para su sostenimiento. Madrid 27 julio de 1625.

Fol. 243. El Rey pide información al Virrey de Mallorca á suplicación de Jaime Escamilla y Lorenzo Sastre que pedían se les concediese las torres de los puertos de Alcudia y Pollensa. Madrid 19 agosto de 1625.

Fol. 244. Carta al embajador en Roma para que se despachen bulas de cincuenta ducados de pensión que el Rey ha hecho merced al maestro Francisco Juan Belda, religioso de la orden de San Agustín. Madrid 2 abril de 1625.

Fol. 244. Pragmática para que en el Reino de Mallorca se proceda con procesos de Audiencia contra los delincuentes en cualquier género de delitos en la forma que aquí se dirá. Madrid 29 agosto de 1625.

Fol. 249. Orden al procurador Real de Mallorca para que pague á D. Juan Folch de Cardona lo que se le deve. Madrid 3 setiembre de 1625.

Fol. 253. El Rey hace merced á Pablo Jimenez de una vara de alguacil extraordinaria del

reino de Mallorca para cuando tenga edad y entretanto sirva la persona que nombre su madre con conocimiento del Virrey. Madrid 29 setiembre de 1625.

Fol. 254. Comunicacion remitiendo al Virrey de Mallorca un memorial que le habían remitido Miguel y Juan Bautista Brondo sobre la muerte de su hermano. Madrid 8 octubre de 1625.

Fol. 254. Orden al Virrey de Mallorca para que se despache el pleito que tenía pendiente en la audiencia de aquel Reyno Miguel Gorchs. Madrid 8 octubre de 1625.

Fol. 255. Orden al procurador real de Mallorca para que pague á D. Mario Van Esquera lo que se le deve. Madrid 8 octubre de 1625.

Fol. 255 v.º Privilegio militar en persona de Bartolomé Mercadal natural de la isla de Menorca. Madrid 5 junio de 1625.

Fol. 259 v.º El rey manda á la persona á cuyo cargo está la administración de la hacienda de la universidad de Ibiza que pague al doctor Francisco Sancho 2,000 reales. Monasterio de San Lorenzo 20 de octubre de 1625.

Fol. 266. Orden al procurador Real que pague al tesorero general de la corona de Aragón 4,349 reales. Madrid. San Lorenzo del Escorial, 20 octubre de 1625.

Fol. 266 v.º Privilegio de Naturaleza para el Reyno de Mallorca en la persona de D. Gerónimo Ferrer hijo de D. Gerónimo Ferrer, natural de Valencia, y caballero de la orden de Santiago. Madrid 8 octubre de 1625.

Fol. 269. Orden al Virrey de Mallorca para que dé justicia á suplicación de Juan Pablo Borfor. Madrid 14 noviembre de 1625.

ANTONIO ELÍAS DE MOLINS.

LOS BIENES DE LOS JUDÍOS Y CONVERSOS DE MALLORCA

DESPUÉS DEL SAQUEO DEL CALL

(1391—1393)

I

Die martis xxiiij mensis octobris
anno anat. dni. M.cclxxxx primo.

Ara ojats que notifica lo honorable mossen Francesch Çagarriga, caualler, conseller del senyor Rey e gouernador del Regne de Mallorques, á tots los conuersos a la Santa xpiana. qui hayen o posehexquen alberchs o casas en cloen-

da o tancha del call de Mallorques, que per lo present mes haien denuntiat en la cort del dit honorable Gouernador los alberchs o cases que en lo dit Call posehexen e sien lurs propis. E axí matex hayen denuntiat dins lo dit temps si volen en los dits lurs alberchs o cases habitar, ó si aquells e aquelles volen logar, en altre manera que passat lo dit temp, lo dit honorable gouernador prouehirá en les dites coses segons que per justicie e trobará esser faedor.

Mes auant mana lo dit honorable Gouernador perso que los dits conuersos o aquell a qui los dits alberchs logar volrán, pusquen mylor en los dits alberchs o cases del dit call habitar, a tots los dits conuersos, e a tot hom generalment de qualseuol ley, conditió o stament quj haic o tenga, o sapia portas qui sian stades o exidas del dit Call que aquellas per tot lo present mes haien denuntiadades en la cort del dit senyor Gouernador, e aso sots pena de xxv liures al fisch del senyor Rey applicadores o aquellas sots la dita pena haien portades o fetes portar dins lo fossar de la sgleya de Santa Eulalia, lo qual fossar es estat ordonat per metrey les dites portes, con aquí metex los será pagat lo port de las dites portes a aquell qui les portará, per en P. Genestar Çabater qui está deuant lo dit fossar. —(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Precon.* 1385 ad 1392, fol. 57 bis.)

II

Die martis xxiiij mensis octobris
anno anat. dni. M.cclxxxx primo.

Ara ojats que notifica lo honorable mossen Francesch Çagarriga, caualler, conseller del senyor rey e Gouernador del Regne de Mallorques, a tot hom generalment, axí en uniuersal con en singular que con diuerses ampires a instancia daltres sien estades fetes en alguns bens e deutes dels conuersos a la Santa fe xpiana. e los dits conuersos vullen e entenen propossar raons en contrari de les dites ampires, per tant lo dit honorable Gouernador notifica e intima a tot hom generalment ab veu de la present crida, que diluns primer vinent a terciá si sera lur interesser, compereguen deuant lo dit honorable Gouernador per mostrar e proposar rahons sobra las dites ampires en altre manera que en absentia lur, lo dit honorable Gouernador hi procehirá axi com atrobará per justicia esser faedor.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Precon.* 1385 ad 1392, fol. 57 bis v.)

III

En Ffrancesch Çagarriga, caualler etc. Als amats tots e sengles batles fora la ciutat de Mallorca constituits als quals las presents pervendrán o á lurs lochtinents, salut e dilectió: A vos e a cascun de vosaltres dehim e manam sots pena de C lliures reals de Mallorca, que en continent vistes les presents cascun de vosaltres en vostre batlliu, e en los lochs acostumats, fasats fer la crida dauall escrita. Y com feta haurets fet decontinent nos en certificats a fi ab les presents, la qual crida es de la tenor seguent:

Ara ojats per manament del Senyor Rey queus notificha lo honorable mos. Ffrancesch Çagarriga etc. A tot hom e a tota fembra de qualseuol ley, condició o stament sia qui haie pres o vist pendre, comprat venut, ó vist comprar o vendra, prestat donat ó vist prestat o donar, tenir en penyora ó vist empenyorat esserli comenant, hauer comenat o vist comenar, receptat, recollit ó vist receptar o recollir, portat o vist portar, o en altre manera usurpat o vist usurpar, reebre o detenir moneda dor o dargent o diners menuts, e tot altre or o argent vuller en vaxella o en altre qualseuol massa, o forma, pedres precioses, perles o altres joyes daur o dargent, draps daur dargent, de seda de xamellot de lana, armes robes de lits, libres, vestidures, pens. bayes. sedes corals, e altres mercaderies, e qualseuols bens e coses mobles qui sien stat trets, robats o en alguna manera usurpats dels juheus del Call de Mallorca, e daltres lochs on los dits juheus tinguesen bens, que hagen aquells a denuntiar dins spay de x dies, distintament e aquells depositar en lo Castell real de la Ciutat de Mallorca en la taula del Capbreu, en poder den P. de Vinyoles e den Matheu de Loscos, present en Jacme Despuig escriuá de la Cort de la Governació de Mallorca, deputat a scriure les dites denunciations e deposits, la qual denunciatió e deposit hagen effer dins lo dit temps, sots pena de ij.^{on} florins, e sots les penes altres que per les coses damunt dites han pogudes o poder encorrer, les quals serán als contrafaents executades sens tote merce, inhibint a tots e sengles conversos que composició o auinense dels dits bens o partida daquells ab algun no fassen ne daquells bens en tot o en partida no reeben en manera alguna, sens sabuda e consentiment del dit Governador, sots pena de perdre aquells sens speranse de gratia e merce. E no resmenys mana a tots e sengles catius e catiues, franchs e franques, que en captiuidat sien stats, que seruen,

tenguen e complexquen les coses dessus dites, en les quals lo dit Governador aquelles vol esser compreses, e lo catiu o catiua contrafaents encorreguent en pena de penjar, e los franchs qui catius o catiues son stats en pena de tornar en captiuidat perpetual al fisch del dit senyor Rey aplicadors; e si alcunes persones deço que vist haurán sobre les dites coses volrán aqui denuntiar e no en ciutat venir, mana lo dit Governador que aquelles denunciations puxen fer en poder de vostres scriuans per tolre vexacio e treballs daquells certificant lo dit Governador les dites persones que farán les dites denunciations e restitutions, que per raho daquelles no será procehit contra aquells a preso de persones ne en altre manera qualseuol enantat; E guarsi qui a guarda sia, e apres que tot aço per vosaltres fet será trametetnos tot so que fet e trobat haurets en proces de forma major clos e sellat per cert missatge. Dat en Mallorca a xvij dies de janer lany Mccclxxxx dos.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Lit. Com.* 1392.)

IV

Die veneris prima marcij anno Mccclxxxx secundo.

Ara oiats que notifica lo honorable moss. Ffrancesch Çagarriga, caualler, conseller del senyor Rey e Governador del Regna de Mallorca, que jassia diuerses vegades e specialment a xxij dits del present mes, de gracia special e a supplicació dalgunes persones religioses hagues prorogada la crida feta a xvij dies de Janer prop passat, sobre la restitució faedora dels bens dels juheus de Mallorca, ocupats en temps de la destrucció del call, segons quen les dites crides es contengut. Empero ara lo dit Governador volent anar benignant ab les gents de gracia special, e mes que de gracia perentoriamente e precisa e per totes dilacions, proroga lo temps de la dita crida a viij dits primers vinents sots les cominacions e penas en les crides demunt dites contenguts, e quart si qui aguardar sa ha.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Precon.* 1385 ad 1392, fol. 75 v.^o)

V

Die xxij marcij anno anat. dni. M.^o ccclxxxx.^o secundo.

Ara ojats que mana lo honorable moss. Francesch Çagarriga, caualler, conseller del senyor Rey e Governador del Regne de Mallorca a tots

e sengles conuerses, axi homens com fembres qui hayan fetes compositions, auinentes, difinitions ab cartes o escrits, o sens cartes e escrits, en qualseuol manera, ab persones algunas de qualseuol ley condició o estament sien de la robaria del Call a ells feta, e per rao daquella, que dins v dies primer vinents o hayan a denuntiar al scriuá de la Cort de la Governatió, sots pena de D florins, sens esperança de gratia e merce.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Precon.* 1385 ad 1392, fol. 77.)

VI

Die xxx junij anno
Mccclxxxx secundo.

Ara ojats que mana lo honorable moss. Francesch Çagarriga, caualler, conseller del senyor rey e Governador del Regne de Mallorca, a tot hom e a tota persona quj haie o possehesca alous en alberchs, cases, e orts e altres edificis quj sien dins lo Call de Mallorca que dins vj dies primer vinents aquells alous haien denunciats en poder del scriuá de la sua cort.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Precon.* 1385 ad 1392 fol. 91 v.º)

VII

Die martis secunda mensis julij
anno anat. dni. Mccclxxxx secundo

Ara ojats que mana lo honorable mossen Francesch Çagarriga, caualler, conseller del senyor Rey e Governador del Regne de Mallorca, que alguns notaris ne encare scriuans de les cors de Mallorca no gosen o putxen cancellar cartes obligacions o algunes fetes per qualseuol persones als Juheus en temps passats, e are conuersos de Mallorca, per rao de prestechs, comandes o altres qualseuols contractes fets e fetes per aquells juheus tro que abans los dits conuersos o altres hauents cessions daquells hagen pagats los quatra sols per lbr., donats e atorgats al senyor Rey per los dits conuersos an Matheu de Loscos, substitut a reebra lo dit dret per Ionrat en Jaume Pastor, reebador daquell dret; e del dit Matheu hagen haut albará ab lo qual certifich los dits notaris e scriuans que sia satisfet en lo dit dret, sots pena als contrafahents de L. liuses al fisch del senyor Rey aplicadores.

Item mana lo dit Governador á tots los deutors dels conuersos demunt dits, que ho paguen los deutes que deuen als dits conuersos o altres hauents cessions dells tro quell dret del senyor Rey demunt dit, sia pagat e obtengut albará del

dit Matheu de Loscos, per la forma demunt dita, sots pena als contrafahents de L. liures al fisch del dit senyor Rey aplicadores.

Item mana mes lo dit Governador als dits conuersos ó altres hauents cessions dels deutes deguts a aquells que no reeben los deutes demunts dits en tot o en partida fahents daqui albarans priuats o en altre manera, sino en la forma demunt dita, sots pena de perdra lo deuta que contra la forma demunt dita pagat será e de pagar mes auant L. liures al fisch reyal aplicadores.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Precon.* 1385 ad 1392, fol. 92.)

VIII

Die veneris xxxj januarij anno
anat. dni. M.cccxc tercio.

Ara ojats que notifica á tot hom generalment lo honorable en Berenguer de Montagut, donzell, lochtinent de Governador en lo Regne de Mallorca, per manament del senyor Rey que null hom ne neguna persona de qualseuol ley condició, o stament sia no gos ne presumescha, sots pena de mil liures de reayals de Mallorca, comprar o per via de donatió o cesió de alcuna manera hauer. Si donde ans de la destructió e invasió dels juheus ara á la fe catolica convertits per publiques cartas no apparia bens alguns mobles e immobles de aquells conuersos esser transportats o alienats, sots conminació que si contrafarán sien encorreguts en la pena desus dita. No resmenys que los bens desus dits al fich del dit senyor romanguen confiscats. Com tots los dits bens per qualseuol persones comprats dels dits conuersos los quals sien anats vers les parts de Barberia per renegar la fe catolica lo dit senyor haya de tos en tot per confiscats.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Precon.* 1385 ad 1392, fol. 117.)

IX

xxj die ffebr. ano Mccclxxxiiij.

Ara Ojats que mana lo honorable en Berenguer de Montagut, donzell, lochtinent de Governador des Regne de Mallorca, a tot hom e a tota persona de qualseuol condició o stament sien que hagen o entenen hauer e posehir alberchs, cases, orts sensals noms, credits, o altres drets que sien stats dels juheus de Mallorca en partida a la fe xpiana. conuertits, que dins xx dies primers vinens hagen denunciats los dits bens e feta fe dels titols que han o entenen hauer de aquells, legitimament, e tal que hi sia donada

plena fe en poder den Bernat Taularij, notari, dins la sala del castell reebentho en nom del discret en Jacme Despuig, Escriuá de la Governacio de Mallorques, sots pena als contrafaents de perdre los dits alberchs, casas, horts, censals, noms credits o altres drets dessus dits, los quals serian confiscats al senyor Rey, e de pagar L. liures al dit fisch reyal aplicadores sens speranza de gratia e merce.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Precon.* 1385 ad 1392, fol. 119 v.º)

ENRIQUE FAJARNÉS.

DOCUMENTS CURIOSOS

DEL SIGLE XIV

V

Lleccencia als jurats de Bunyola per comprar un tros de terra per plassa de la esglesia.

Nos Petrus, Dei gratia rex Aragonum, Valentie, Majoricarum, Sardinie et Corcice, comesque Barchinone, Rossilionis et Ceritanie. Volentes vos juratos et probos homines parrochie de Bunyola, insule Majoricarum, favore prosequi gratiose, tenore presentis concedimus vobis licentiam quod possitis emere, ad opus platee ecclesie dicti loci, unum trocium terre ex illo patuo videlicet Francisci Muntaner *lo Gros* quod est vocatum *los Amatlers*, quodque est juxta ecclesiam supradictam, ita quod dictus Franciscus Muntaneri, vel alius cujus intersit, possit et teneatur vobis vendere, vigore hujus nostre concessionis, tantum ex patuo terre predicto quantum comuni ex juxta extimatione haberi poterit pretio viginti librarum majoricentium. Mandantes hujus serie gubernatori Majoricarum nec non procuratori regio gubernationis, quatenus observando concessionem nostram hujusmodi, venditionem predictam firmam habeant et observent et non contraveniant aliqua ratione, quinimo pro effectu ipsius prebeant opere et operam efficacem. In cujus rei testimonium presentem fieri jussimus nostro sigillo munitam. Data in monasterio Populeti x. kalendas septembris anno Domini M^occc xl sexto. H. can.—Arx. del Rl. Patr. Lib. Litt. Reg.

VI

Concessió o arrendament per temps de dos anys del ofici de mestre de la Seca a favor de Joan Roig.

Nos Petrus, Dei gratia rex Aragonum, Valentie, Majoricarum, Sardinie et Corcice, comesque Barchinone, Rossilionis et Ceritanie. Confidentes

de fide et legalitate vestri fidelis nostri Johannis Rubei civis Majoricarum, hujus serie comitimus sive comendamus vobis officium magistratus seche monete regalium auri que cuditur in civitate Majoricarum, tenendum regendum et exercendum per vos bene et legaliter hinc ad duos annos a die qua possessionem dicti officii adeptus fueritis in antea subsequentes, ita quod per dictos duos annos vos sitis magister seche dicte monete, et habeatis teneatis regatis et exerceatis dictum officium cum illis juribus et cum ea jurisdictione cum quibus et prout alii qui hucusque dictum tenuerunt officium illud consueverunt tenere regere et etiam exercere. Vos vero teneamini, pro jure nostro dicte seche, de quinquaginta libris majoricentium quolibet anno et de quinque solidis dicte monete Majoricarum pro qualibet marcha auri in ipsa secha cudenda, nobis seu cui voluerimus respondere. Residuum vero lucrum quod in ipsa secha fiet possitis penes vos, solutis expensis inde fiendis, licite retinere. Est autem certum quod ultra ea que nobis ut premititur dare tenemini, dedistis nobis pro dictis duobus annis quadringentos regales auri, videlicet ducentos pro quolibet anno, quos nobis numerando tradidistis. Concedentes vobis ulterius quod lapsis dictis duobus annis habeatis regatis et exerceatis dictum officium per unum annum ex tunc continue subsequentem si illud volueritis accptare, vobis tamen respondente nobis de dictis quinquaginta libris pro anno, et de quinque solidis pro qualibet marcha in dicta secha cudenda, ac dante nobis ducentos regales auri pro ipso anno, quos pro rata temporis ipsius anni nobis exsolvere habeatis. Mandantes gubernatori nostro regni Majoricarum seu ejus locumtenenti, ceterisque officialibus nostris et subditis ac monetariis et aliis de officio dicte seche, quatenus vos dictum Johannem et non alium pro magistro eadem seche, per dictos duos annos, et ex tunc ut predicatur si volueritis per unum annum continue subsequentem, habeant et teneant, vobisque pareant obediant et respondeant ac parari obediri et responderi faciant in et de hiis omnibus in et de quibus aliis qui hucusque dictum tenuerunt officium fuit solitum parari obediri et etiam responderi, et alias hanc concessionem nostram, quam in nostra bona fide regia vobis tenere et observare promittimus, teneant firmiter et observent et faciant ab omnibus inviolabiliter observari, et non contraveniant seu aliquem contravenire permittant aliqua ratione. In cujus rei testimonium presentem fieri jussimus nostro sigillo pendentem munitam. Data Valen-

tie nona die martii anno a nativitate Domini M^o CCC^o Lx secundo, nostrique regni vicesimo septimo. G. de Palou. Rex P.—Arx. del Patr. Lib. Litt. Reg. 1364 ad 69. fol. 11.

VII

Sobre separar de la parroquia de Huyalfas el lloch de Campanet, constituint aquest en parroquia y manant al Procurador real que fassa la divisió del terme corresponent a cada una.

A.—Nos Petrus, Dei gratia rex Aragonum, Valentie, Majoricarum, Sardinie et Corcice, comesque Barchinone, Rossilionis et Ceritanie. Attendentes nobis fore humiliter supplicatum pro parte universitatis loci de Campaneto insule Majoricarum, ut cum quidam nuntius quem ad nostram curiam miserant, occasionaliter amiserit seu perdidit quandam provisionem per nos dictis hominibus factam super divisionem locorum de Uyalfas et de Campaneto, eandem ex nostra solita clementia reparari et redigi in formam solitam faceremus. Igitur eorum supplicationibus benigne condescendentes, prestito juramento in nostra Cancellaria per syndicum dicti loci de Campaneto, qui presens erat in nostra curia, quod predicta carta fuit occasionaliter perdita ut prefertur, et quod ipsam non habent, immo si ipsam invenerint nobis restituent, hanc vobis illam predictam reparationem fieri mandavimus et abstrahi a registro nostre scribaniæ in modum qui sequitur: Petrus, Dei gratia rex Aragonum etc. fidei procuratori reddituum et jurium nostrorum regni Majoricarum Ferrario Gilaberti, salutem et gratiam. Cum juxta relationem nobis factam per dilectos Raymundum de Vilanova thesaurarium et Bernardum de Thous, consiliarios nostros, milites, de processu informationis de mandato nostro super infrascriptis recepte, cujus processus transumptum missistis curie nostre vestri sigilli munimine interclusum, constet clare nobis quod tam propter distantiam que est inter parrochiam de Campaneto et parrochiam de Uyalfas insule Majoricarum, quam aliis rationibus contentis in dicto processu, est ipsis hominibus multum inutile et dampnosum esse sub regimine et examine bajuli loci dicte parrochie de Uyalfas; ideo inducti dictis rationibus, et visso per dictum processum informationis quod propter discentiones dampna et

scandala que secuta fuerunt actenus inter homines dictarum parrochiarum ratione suarum ecclesiarum, que sub uno rectore erant, episcopus nunc Majoricarum duos rectores pro bono statu et pacifico eorum perfecit in ipsis, sub quorum regimine feliciter et prospere gubernantur; ad humilem supplicationem dictorum hominum de Campaneto vobis dicimus, comitimus et comendamus quatenus ascendendo personaliter ad dictas parrochias, ipsarum terminos in binas partes dividatis et limitetis, et cuilibet suam juxta vestri arbitrium et conscientiam assignetis; quodque nomine nostri in predicta parrochia de Campaneto bajulum prefigatis, qui habeat similem cognitionem et jurisdictionem quam habet hodie bajulus de Uyalfas, cui scriptorem et sagiones ydoneos assignetis; insuper concedatis eisdem, sub illis tributis seu redditibus de quibus videbitur vobis, loca certa in quibus valeant ex ipsa concessione furnos et macellum construere et edificare et cetera alia que hodie sunt in parrochia de Uyalfas comunibus usibus assignata. Et de predictis omnibus faciatis, ex potestate quam inde vobis conferimus cum presenti, instrumenta publica tot quot fuerint opportuna. Nos siquidem ea omnia que predictis concesseritis et in dicta parrochia feceritis et ordinaveritis ratione et vigore hujusmodi concessionis rata, grata, et firma, tamquam eorum utilitates concernentia, habere promittimus et tenere, eaque pro ipsorum efficacia et valore confirmamus et ratificamus, et eam firmitatem habere et obtinere volumus quam haberent et obtinerent si per nos ipsum nostri speciali privilegio concessa essent. Et super predictis omnibus et singulis et inde dependentibus ac emergentibus ex eisdem comitimus vobis vices nostras plenarie per presentes. Data Barchinone tertia die decembris anno a nativitate Domini M^o CCC^o Lx quinto. Rex P. Mandantes cum presenti universis et singulis officialibus et subditis nostris quatenus omnia et singula in preinserta littera contenta teneant firmiter et observent et non contraveniant quovis causa, quinimo huic carte nostre plenam fidem adibeant tamquam suo proprio originali ac si numquam perdita extitisset. In cujus rei testimonium presentem cartam nostram fieri justimus nostro sigillo pendentem munitam. Data Barchinone octava die septembris anno a nativitate Domini M^o CCC^o Lx sexto, nostrique regni tricessimo primo. P. can.

B—Petrus Dei gratia rex Aragonum, Valentie, Majoricarum, Sardinie et Corcice, Comesque Barchinone, Rossilionis et Ceritanie, fideli scriptori nostro Ferrario Gilaberti, procuratori reddituum et jurium nostrorum regni Majoricarum, salutem et gratiam. Licet ad supplicationem pro parte universitatis parrochie de Huyalfas insule Majoricarum provisionem fecerimus sub hac forma: Petrus Dei gratia rex Aragonum etc. nobili et dilecto consiliario nostro Olfo de Proxida militi, gerenti vices gubernatoris Majoricarum, salutem et dilectionem. Pro parte universitatis et hominum loci et parrochie de Huyalfas insule Majoricarum, fuit nobis humiliter supplicatum ut cum duplicatio officiorum bajulie, scribanie et cursitorie ejusdem loci, per aliquos a nobis fieri petita, si fieret in maximum nostri patrimonii prejudicium, pluribus coram nobis expositis rationibus, redundaret, eandem duplicationem non fieri concedere dignaremur. Nos vero supplicatione hujusmodi admissa benigne vobis dicimus et mandamus quatenus, audito et adhibito Ferrario Gilaberti procuratore reddituum nostrum Majoricarum, de predictis informationem recipientis, *la* *me* **quæ** **recepta** **ordinetis**, una cum dicto procuratore, de eis quod vobis videbitur faciendum, quum nos vobis super eisdem comitimus hujus serie plenarie vices nostras. Data Cesarauguste xvi.º die junii anno a nativitate Domini Mº CCCº lx sexto—G. de Palou. Tamen quia post ea recordati sumus super predictis informationem per vos recipi fecisse, juxta cujus merita providimus in hunc modum Petrus Dei gratia rex Aragonum etc. fideli procuratori reddituum et jurium nostrorum regni Majoricarum. . . . etc. (*se repeiteix la carta ja mes amunt transcrita senyalada ab la lletra A*) Data Barchinone tertia die decembris anno a nativitate Domini Mº CCCº lx quinto—Rex P.—Id circo vobis dicimus et mandamus de certa scientia et expresse, quatenus provisionem nostram proxime insertam firmiter observando, divisionem seu partitionem dictarum parrochiarum faciatis juxta ipsius littere continentiam pleniorum, provisione predicta pro parte universitatis dicte parrochie de Huyalfas a nobis obtenta, quam hujus serie revocamus, in aliquo non obstante. Data Barchinone xv. die septembris anno a nativitate Domini M. CCCº lxº sexto. P. can.—Arx. del Rl. Patr. Lib. Litt. Reg. 1364 ad 69, fol. 54.

ESTANISLAU AGUILÓ.

VEINTISIETE AÑOS DE VACACIÓN TEATRAL

DATOS PARA UNA CRÓNICA DEL ANTIGUO «CORRAL» DE PALMA

EL hallazgo del acta de arrendamiento de la Casa de Comedias para Cuartel que publiqué en el núm. 222 de este BOLETÍN, fué para mí una verdadera revelación porque aclaraba en parte la obscuridad en que me tenía sumido la falta de datos relativos á las representaciones teatrales durante un lapso bastante inexplicable por lo prolongado. Y digo en parte, porque de aquel documento no se trasluce los años que pudo durar el convenio: y si por acaso fué menor de veintisiete, á otras causas forzosamente debe atribuirse la interrupción de un entretenimiento que tanto favor habia alcanzado de la sociedad palmesana, ó mejor dicho, mallorquina, ya que antes del hecho anormal que mencionamos, la ciudad no ostentaba todavía el nombre de Palma.

Traté de investigar y todo resultó baldío: ni el menor rastro que viniera á las manos dejó tras sí el singular suceso, como no fuera el del Dr. Dⁿ. Guillermo Vidal á quien cita Campaner en su Cronicón, que dejó anotado en sus apuntes que la Casa de las Comedias pasó á ser cuartel. Ante tan escueta noticia parecióme licito penetrar en el campo de la hipótesis; y por esto, sin el menor escrúpulo y siempre benévolo con el atrevimiento de la ignorancia que tan excelentes resultados suele dar en muchas ocasiones, (y á mí me los ha dado ya) lánzome á emitir mi opinión.

El documento más arriba citado del que nada me atreví á decir al darlo á luz, consigna que desde que esta Isla se restituyó al *suave* dominio de S. M. (Felipe V) la Casa de las Comedias se habilitó «para cuartel de soldados.» A la sazón se acuartelaron en la iglesia de los PP. Trinitarios, los Artilleros del Rey: el Decreto de la nueva planta de este Reino de Mallorca confería á los Intendentes el arreglo de los alojamientos y cuarteles «segun las necesidades, y procurando que se molestase lo ménos posible á los naturales»; frase oportuna con que se dulcificaba la medida, teniendo seguramente en cuenta que por privilegio antiguo se hallaban aquellos exentos de dicha carga, á la que nunca se sometieron sino despues de hacer oír la más viril protesta. Cuarteles no los había por entónces, como parece indicarlo el que hasta 1722 no se acordó su construcción según la Real orden de 1.º de Abril del mismo año.

Era pues natural que á falta de edificios más

apropiados, se echase mano de la Casa de las Comedias para acuartelar una parte de los siete batallones de infantería y un regimiento de dragones que el caballero Asfeld dejó de guarnición en Mallorca al abandonarla después de sojuzgada, pues de las iglesias y conventos no se consideraría prudente *ni político* apoderarse, tratándose de una ciudad que se había mostrado ardientemente partidaria del Archiduque Carlos.

Ab irato, por consiguiente, y sin consideración de *ningun género*, *quia sum leo*, se apoderó el invasor del templo de Talía: y tan es así que en el repetido documento que lleva la fecha de 1729, se acuerda el nombramiento de peritos para estipular el alquiler que «hasta ahora»—dice—«no se ha satisfecho ni pagado cosa alguna á el mencionado hospital.» Y para mayor sinceridad y ostentación de *suave* procedimiento, se añade que el alquiler se liquidará desde el año de 1726, fecha en que corren estos gastos de cuenta de la Real hacienda, si bien haciendo constar en la contrata que se entiende que rige desde 1715, á fin de «poder obtener satisfacción de su crédito.» Y para que todo tuviera *suave* compensación se establece también que «del primer pago se deberá hacer descuento de todo lo que costare por los estados de obras hechas en los cuarteles haberse gastado por mejora en la mencionada casa de las Comedias, que respecto de ser tal debe costear este gasto su dueño.»

Como he dicho antes no se estipula en el documento el tiempo que duraría el contrato, antes bien parece que era indefinido puesto que el Hospital se comprometía á «no revocarlo por ninguna causa, vía, ni razón, so obligación de todos los bienes del dicho Hospital General, inmuebles y raices, etc.»

Y como las circunstancias cambian, llegó el día en que las partes contratantes acordaron la rescisión, pues por el contexto de la Carta Real que al final público se viene en conocimiento de que en 1732 pidió el Hospital licencia para la representación de comedias, á lo que no se hubiera atrevido á no disponer libremente del local.

Como pasaron los años posteriores hasta 1714 en que fué otorgado lo que en 1733 se negó con la cláusula de «por entónces,» lo ignoro: pero es lo cierto que en 1742 llegó á Palma para representar durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, la Isidora Quirante, después de haberse restaurado la casa de las Comedias, invirtiéndose en los trabajos más de tres mil libras mallorquinas.

Creo que lo relatado prueba bien á las claras que no una, sino varias, fueron las causas de haberse visto esta ciudad privada de teatro durante veintisiete años por falta de escenario y de permiso para representar.

He aquí ahora la Cédula Real á que he hecho referencia y que revoca la prohibición anteriormente decretada.

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca etc. Por quanto por parte de la ciudad de Palma, capital del nuestro Reyno de Mallorca se represento a nuestra R.^l P. hallarse en dicha capital un Hospital general donde se recogian los pobres enfermos de toda la isla, siendo grande el número de unos años a esta parte, como tambien los niños expósitos que conducian de todas las villas los quales se hauian mantenido con la ayuda de las limosnas que recogian, valiendose muchas veces de pedir prestado para el preciso sustento, y hauiendo llegado el tiempo de que las limosnas eran muy limitadas asi por las malas cosechas que hauia hauido que se inferia la nechezidad a que se hallauan reducidos los pueblos de aquella isla como por las muchas enfermedades que se hauian padecido estos años y padezian al presente y que aunque hauia algunos piosos no era suficiente para mantener tanto numero de enfermos que incesantemente entrauan en dicho Hospital, llegando á los terminos de hauerles desamparar sino se tomaua prompta prouidencia, lo que hauian hecho patente a dicha Ciudad los Regidores del dicho Hospital con la ultima resolucion de entregar las llaues por verse oprimidos sin poderles socorrer y hauer de despedir tanto niño expósito que mantenía con sus amas, negandose al Prior, curas y demas ofiziales sus salarios y raciones quotidianas, y considerando la dicha Ciudad que no podia subvenir á tan urgente necesidad sino era buscando algun medió que tuuiese destinado su producto para su socorro y estandolo la tercera parte de lo que se recogia y vendia de la representacion y producto de comedias en aquella ciudad para que no experimentase el perjuicio y nechezidad presente en el año pasado de mil setecientos treinta y dos, acudió la citada Ciudad al nuestro Concejo refiriendo lo util y conbeniente assi al publico como al alivio de dicho Hospital, y pidió se la diese licencia para la representación de comedias como en otras ocasiones se hauia hecho, y por

resolucion de nuestra R.¹ P., a consulta de nuestro Consejo de veinte y nueve de nouiembre de mil setecientos treinta y dos publicada en diez de Octubre de settecientos treinta y tres, fue nuestra R.¹ P. seruido declarar no haver lugar á la instancia de la Ciudad sobre representacion de Comedias con la calidad de por entonces y no hauiendo otro medio de que valerse para el aliuio de los pobres enfermos y niños expositos que de el usufucto y veneficio de la dicha representacion, pues ademas de conseguirse un aliuio tan apreciable a la R.¹ Clemencia por combertirse en socorro y seguridad del Hospital sus pobres y niños se lograua asimismo una utilidad combeniente al publico diuertir la ociosidad y de tanta tropa como siempre se hallaua en dicha capital, su nobleza y pueblo, dignos de conzederles esta gracia, en cuiu consideracion nos suplicó fuésemos seruido conzeder la licencia para que en ella se representasen comedias, pues siempre hauia sido el único medio que se hauia considerado para subir á la nechezidad que padezia y por tener conzedido este permiso todas las capitales de la Corona ciudad de Cadiz y otras a quienes se les hauia conzedido licencia, para dicha representacion de Comedias sin embargo de hauerse puesto contradiziones por diferentes personas por seguirse el publico benefizio comun de los pobres: Y visto por los del nuestro Consejo con el informe que en esta razon se nos hizo por la nuestra Audiencia de aquel Reino en primero de Octubre del año pasado de settecientos treinta y nueve teniendo presente los antezedentes de esta dependencia lo que se dijo por el nuestro fiscal y consultado con nuestra R.¹ P. se acordó expedir esta nuestra carta, por la qual conzedemos licencia y permiso a dicha Ciudad de Palma para que en ella se representen comedias segun y como lo solicitaua en la referida instancia. En cuiu conformidad mandamos al nuestro Governador Capitan general del dicho nuestro Reino de Mallorca, Presidente de la nuestra Audiencia que reside en la ciudad de Palma, regente y oydores de ella, y á todos y qualesquier nuestros Juezes, Justicias, Ministros y personas a quien en qualquier manera tocara la observanzia y cumplimiento de lo contenido en esta carta que siendoles presentada la vean, guarden, cumplan y ejecuten y hagan guardar cumplir y ejecutar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene sin la contrauenir ni permitir que se contravenga en manera alguna. Y vos las dichas

Justicias lo cumplireis, pena de la nuestra mrd. y de veinte mil mrs. para la nuestra camara só la q.¹ man.^s a qualq. Ess.^{no} que fuese Reg.^{do} con la presente os la nott.^e y a quien comb.^a y de ello de testimonio. Dada en Madrid a nueve de Mayo de mil settecientos quarenta y uno.—El Cardenal de Molina, (siguen las firmas.)

EUSEBIO PASCUAL.

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

CCCIII.—*Opinión del médico del morbo*

sobre unos pasajeros de Argel

(1622)

Die 30 mensis octobris anno anat. dni. MDCxxij.

Dich jo el doctor Saluador Fiol, elegit per los Mag.^h senyors jurats de la Vniuersitat y Regne de Mallorca en metge del morbo, que en rahó de non officí so de parer que a los nouament vinguts de Alger ab la barca del patró Pasis no so de parer se admetan a quarentena sens que primer nos fasa debita preuensio en rentar les robes de lli y pessar aquelles per bugade, y cremar los de llana, y que los dits quant se admetran isquen de la dita barca a nado y ben arrepatos de inmundicias, y alles hores aueriguar tenen cumplida salut sels porá donar libero ingreso, y si aportaran algunes vitualles les llansen o les cremen, sens que de aquelles sen puguen aprofitar y la barca fassa la matexa quarentena en. . . . en el mar. Fundantme en que no consta com deu constar y aje salut complide en la africa y ser tant seria a les malalties contegioses y hagudes en lo stiu y cas que fos com diuen hi haje salut nos pot pressumir de nacions y gent tan barbara se hagen fetes debites precaucions en les robes y vituales que no puga hauer restat en ellas manxa de llur contagi, ni tan poch se hage pogut en discurs de temps exelarse dita mancha per esser tam poch y estant tant arraigade. Fet vuj al xxx de octubre de MDCIxxij El Doctor Saluador Fiol.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Extr. dels Jurats*, 1621 ad 1623.)

CCCIV.—*Sobre la construcción de un matadero*

al lado de la Carnicería

(1628)

Sup. Ob. p. dis. J. Mas, not. Sind. Vniuers. Illm. Senyor.—Jhs.—Los Magnífichs Jurats diuhen que ab Presidal decret de 15 Abril proppassat es estat V. S. I. seruit manar, lloar, y

aprobar la determinació seguida en lo Gran y general consell celebrat a 6 del matex, en respecte de ferse un matadero per matar lo bestiar se halla en la Carniseria. E com hauent tingut dits Mag.^{chs} Jurats continua instancia dels Carnisers per la incapacitat tenen de poder matar lo bestiar, hagen donat orde se fasse dit matadero contiguo a la carniceria, y se estiga ya actualment treballant en ell, per lo qual y per pagar les botigas que se han pres, que segons los estims fets per las personas diputades per est effecte, son validats en 560 C .; Perço suplican a V. S. R. y R. C. sia seruit manar anels clauaris ab los solits mandatos que giren per ara a dits Mag.^{chs} Jurats per pasar auant la obra y pagar dits estims mil lliures, et hec omni meliori modo etc. Altissimus etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Supplic. de la Vniuersitat de 1625 a 1636.*)

CCC.V.—*Industrias insalubres cerca del Convento de Itria*
(1661)

Die vj mensis maij anno a natt. dni. MDCLxj. Congregats sus S.^{rias} dels Ill.^{es} y molt mag.^{ch} SS. D. Pedro de Veri, militar, Pere Juan Font, Antt. Armengol, ciutadans, Jaume Llebres mercader, y M. Pons sparter, jurats lo corrent any de la Vniuersitat Ciutat y Regne de Mallorca, en la sala inferior de la casa de la juraria de dita Vniuersitat, lloch solit y acostumat ahont los negocis de aquella se acostuman tractar, difinir y determinar, juntament ab los mag.^{chs} Juan Antt. de Puigdorfila, donzell, y Pere Juan Morell, ciutadà, morbers de dita Vniuersitat y Regne; sabent y attenent que als 7 Abril proppassat en dita Vniuersitat se tingue junta de molts metges per effecte de consultarlos si en la edificació de uns nous tins preten fer Pere Antt. Ripoll prop del Convent de Ntra. Sra. de Itria, se inferiria dany algu de mala sanitat a los circunsuesins de aquella part de ciutat; y resolgueren tots concordes, que fentse enuencar les aygues y vasures de dits tins, de manera que noy hagues pantanos, ni basses de aygua, que poguessen dar alguns vapors noy hauia inconvenient algu; y com se hage tingut noticia que de los tins junt a tirador y prop del camí de Jesus, de Raphael y Juan Pont, de la terra, aparexen algunes vasures y lagos de aygues enpantanades, qui donen vapors y, per consequent, segons la resolució de dits

metges poden ocasionar mala sanitat á la ciutat; per ço dita su senyoria dels molt mag.^{hs} SS. Jurats y morbers, tots concordes, han resolt y determinat, que incontinent se man a los duenyos de dits tins fassen sequias cubertes per les quals puga discorrer la aygua y vasuras de dits tins en part ahont se puga euencar, ó de tal manera tapar, que no puguen los vapors danyar la salut del poble en manera alguna, y per dit effecte sels fassen mandatos de orde del jutge aqui tocara, pena de sinquanta lliures dins tres dies fassen lo contingut en la present resolució; altrament sian exequutats irremissiblement per dita pena, per ser de conueniencia del be comu del present Regne. De lo qual etc. Testes etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Extraord. dels Jurats de 1660 ad 1661.*)

CCC.VI.—*Medidas sanitarias contra 15 moros desembarcados en Muro*
(1723)

En la ciudad de Palma á ocho dias del mes de Febrero del año del nacimiento de Ntro. Redemptor de mil setecientos veinte y tres.

En este Ayuntamiento se ha visto y leido una carta de los Regidores de la villa de Muro dirigida á la Ciudad, en fecha de 7 del corriente, que contiene como ayer, á las quatro de la tarde, comparecieron en dicha villa quince moros con guardias paisanos que havian amanecido y desembarcado en las marinas de aquella villa, con una lanxa ó barco, que los havian puesto en lugar separado fuera de poblado, en donde hazian quarantena, y que los havian hecho reconocer por el medico y cirujano, pero que segun sus aspectos no discurrían mal alguno en sus personas; lo que oido y entendido por la Ciudad, discurrida la materia con la devida reflexion: acordó de unanime consenso que luego passe á dicha villa uno de los Mag.^{cos} Morberos con dos superintendentes de la salud, que se lleven vestidos de ropas del pais, y demas alajas necesarias para vestir sus cuerpos, por lo que ya se han dado las providencias necesarias; y luego de hauer llegado á dicha villa les hagan desnudar y lauar con aguardiente, romero y demas preservativos, y que á distancia competente manden quemar la ropa que ahora visten, assi los moros como los guardias, que han comunicado con ellos; é inmediatamente passen á la marina y paraje en

donde se hallare el barco, y le manden assi mismo quemar, con todo lo demas que se encontrare, de modo que no quede el menor escrupulo contra la salud pública, practicando las demas precauciones que parecieren mas convenientes. Todo lo qual executado les conducirán al Lazareto de esta capital (Torre de Pelayres) en distancia competente, por los caminos menos usados, y que la gente que encontraren la manden retirar, zelando el que no comuniquen con alguno del pais. Y que esta resolucion se participe al Excm. Sr. Comandante general para que se sirva dar las ordenes y prouidencias necesarias de la forma y modo que le pareciere mas conveniente.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Res. de Ayunt. de 1723*, fol. 35 v.º)

CCCVII.—*Los exámenes de las comadronas en la ciudad de Palma*

(1732)

Muy Iltre. Ciudad.—Sebastian Nadal, Cirujano, dize y representa á V. S. M. I. que habiendo sido servido de nombrar al suplicante como cirujano para intervenir con el Dr. D. Juan Rayan, Protomédico de las Reales tropas en este Reyno, sobre el examen de Comadres como en su Real título se previene, es preciso represente el suplicante que estendiendose este examen tanto por lo tocante á las Comadres que viven en esta Ciudad como en las demas villas, se halla el suplicante imposibilitado de asistir respecto de hallarse en las graues y continuas ocupaciones de su facultad en esta Ciudad, á que por su obligacion precisa deve contribuir, no solo en las personas que sirve de mucho tiempo, y por esta correspondencia, si tambien por el util; único patrimonio, con que mantiene su casa, y crecida familia. Por lo que y ofreciendose prompto por todo lo que sea concurrir al examen de las Comadres de la Ciudad.

Suplica se sirva V. S. M. I. mandar escusarse al suplicante respecto del examen de las Comadres de fuera de la Ciudad, nombrandose para ello otro Cirujano de la satisfaccion de V. S. M. I., que lo recibirá á singular gracia. Omni etc. et licet etc. Altissimus etc. . . Palma 5 de Noviembre de 1732.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Pedimentos de 1731 á 1732* fol. 129.)

CCCVIII.—*El Libro de defunciones del Hospital*

(1754)

En la Ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á primero del mes de Octubre de mil setecientos cinquenta y quatro años.

Libros pertenecientes al gobierno económico del hospital.

Mas otro libro in folio, cubiertas de pergamino que tiene por título: «Libres de entrades y axides del sementerí del Camp Roig» comensant en lo mes de Octubre any 1743, Admor. lo Dr. Andreu Sales, P.^{re}, en que se hallan al principio dies y siete folios escritos de cargo, y al folio 76 se continua el descargo hasta el folio 104; y al folio 105 se halla una definicion de la cuenta firmada por Dn. Antonio Togores, regidor del Hospital general y despues de dos folios, se continua el descargo que empieza en 12 Mayo 1754.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamiento de 1754*, fol. 104.)

CCCIX.—*Fórmula del juramento de los Morberos de Mallorca*

(1755)

En el propio dia, mes y año (Palma 26 de junio de 1755) vosotros Dn. Francisco Villalonga y Truyols, Dn. Juan Fabregas, y Martin Mayol menor, Morberos de este Reyno, por los tres estamentos de cavallero, ciudadano y mercader, ahora nuevamente nombrados, para exercer estos empleos, por el juramento que hazeis á Dios Ntro. Señor sobre sus quatro Santos y Sagrados Evangelios, en mano y poder del Excmo. Señor Comandante Gral., Presidente de esta Real Audiencia, jurays y prometeyis que por vuestro saber, entender, y poder os habreys bien y legalmente en el uso, y exercicio de los dichos vuestros officios de la Morberia, en el modo, y forma, que hasta aquí se ha practicado por vuestros antecessores en estos empleos; Que guardareys y cumplireys, guardar y cumplir hareys todos los Privilegios, capitulos, franquezas y ordenanzas que hasta ahora ha sido costumbre guardar, y se han observado; Y que en conformidad de las ordenes de S. M. en sus R.^s Cartas de 4 de Marzo de 1634 y 31 de Octubre de 1653 prometeyis y os obligays de portaros bien y fielmente en todos los actos, que se ofrezcan en lo concerniente á la precaucion de peste y contagio, en beneficio de la publica salud unicamente en lo político, y no en otra forma, sin intrometeros en acto alguno de Jurisdiccion, y que assimismo guardareys generalmente todas las demás cosas, que S. M. con repetidas R.^s ordenes se ha servido mandar en esta razon, y generalmente prome-

teys guardar y cumplir todo lo demás que toca, y pertenece á estos oficios que deveys servir y exercer en interin que otra se ordene, y S. M. resuelva lo que sea de su Real dignacion en orden á la permanencia y provision de estos empleos.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Peticiones de 1755.*)

CCCX.—*Medidas adoptadas para asegurar el abastecimiento de carne en Palma*
(1759)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á siete días del mes de Abril de mil setecientos cinquenta y nueve años.

En este Ayuntamiento, concurriendo el Mag.^{co} Dn. Guillermo Palou, de la villa de Sollér, Sindico forense: se han visto y leído los escrutinios de toda especie de ganados, assi del año pasado como el que se ha hecho en el mes de Marzo del corriente año; y si bien de este resulta aumento en la cria del ganado lanar y cabrio de este año, no se puede tomar norma aun para el abasto del venidero, hasta San Bartholomé en el próximo mes de Agosto, en cuyo medio tiempo se podrá hazer experiencia como hayan aprovechado los pastos en las reses de todas especies, y según ellas tassar los precios como se consideraren conformes y proporcionados á lo que diere el tiempo; y siendo el número de carneros, primales, toizos y otras cabezas, inferior al del año pasado: reflexionada la materia, se acordó de conformidad que desde el sábado de Pascua de Resurreccion 14 del corriente y hasta nueva providencia corra la carne de carnero á razon de 4 $\frac{1}{2}$ 6, la libra de 36; la de macho á 2 $\frac{1}{2}$ 9, la de cabra y oveja a 1 $\frac{1}{2}$ 9, la de buey a 2 $\frac{1}{2}$ 4, la de vaca a 2 $\frac{1}{2}$, y la de ternera 3 $\frac{1}{2}$ 6, la libra de 36. Lo que se haga saber al gremio de carnisseros para su inteligencia. Con lo que y algunas providencias verbales que se dieron se concluyó el acuerdo; y de que assi se propuso y acordó y lo firmaron los Sres. Asistente de Corregidor y Regidor decano, yo el infrascrito Ess.^{no} doy fee.—Miguel Seguí.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos de 1759, fol. 24 v.^{to}*)

CCCXI.—*Las aguas potables infestadas por las del algibe de Son Pont*
(1772)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á siete días del mes de Agosto de mil setecientos setenta y dos.

En este Ayuntamiento se ha visto y leído un memorial presentado á la ciudad por parte de Joseph Cañellas del predio Son Ditet y otros socios, continuados en una que lo acompañava, de los vecinos y moradores del termino de esta ciudad, en que pedian y suplicavan á la mesma, se sirviese mandar hacersse visura por medio de médicos y otras personas del Alquibe del predio llamado Son Pont, de la terra, serca de la sequia de la ciudad, en donde acostumbran poner cañamos y linos, y que la corrupcion de sus aguas inficiona los ayres, en grave perjuicio de la salud de aquellos vecinos y de los de esta ciudad, por comunicarse las aguas corruptas de dicho alquibe con las de dicha sequia, que entran en esta ciudad y de que participan los moradores; y resultando de dicha visura los perjuicios que van insinuados, se mande prohibir esta oficina en dicho Alquibe. Y en su inteligencia se ha acordado, el que pase dicho memorial y lista á la Junta de Sanidad, para que acuerde lo que tenga por conveniente al mayor beneficio de la salud pública.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos de 1772, tom. 7, fol. 193.*)

CCCXII.—*Una visita á las farmacias de la ciudad de Palma*
(1780)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á diez y siete del mes de Julio y año de mil setecientos ochenta.

En este Ayuntamiento se ha tenido presente estar convocados por escrito todos los Sres. Regidores y Sindicos Personero y forenses, á efecto de tratar y resolver lo conveniente en asunto á visita de Boticarios, á cuyo fin y para enterar á la ciudad de lo que tenían practicado en su razon los comisionados Dres. en Medicina Dn. Joseph Llabres, y Dn. Juan Bapt. Mas, se havian llamado, y entrados en el consistorio, y dádoles el correspondiente assiento han expresado haver concluydo la visita de las boticas de esta ciudad, las que procuraron arreglarlas y en buena disposicion, haciendolas proveher de lo necesario, y por lo mismo no serlo el de añadir mas boticas dentro la misma, y que haviendo visitado algunas de las villas forenses bien arregladas, y otras que para no tener despacho, carecian del surtimiento necesario; y presentando un aranzel que havian formado, que se arreglava á la Pharma-

copee que havia trabajado Ant. Brotat, boticario, y se despidieron. Y en su inteligencia y tratado y discurrido largamente sobre dicho asunto, se ha acordado de conformidad que por el infrascrito Secretario se haga saber á dicho Brotat que presente dicha Pharnacopea, para en vista poderse acordar lo conveniente.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1780, folio 176 v.^{to})

CCCXIII.—*Entrega de una máquina fumigatoria al cirujano N. Bordoy*
(1786)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á dos días del mes de mayo y año de mil setecientos ochenta y seis.

En el mismo Ayuntamiento se ha tenido presente que por muerte de Jayme Guarinos, chyrujano que estava encargado de una de las máquinas fumigatorias para remedio de sufocados, se hallava esta sin el uso que podria producir en los lances que aconteciesen. Y se ha acordado el que se entregase al cirujano Nicolas Bordoy que vive en la calle del mar.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1786, fol. 120 v.^{to})

CCCXIV.—*Confirmación de franqueza al médico de la Piedad*
(1787)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á dies y seis días del mes de Febrero y año de mil setecientos ochenta y seis.

En el mismo Ayuntamiento se ha tenido presente un memorial de los protectores de la casa-hospital de la Piedad, en que exponen que el Dr. D. Juan Bap. Mas, médico ordinario de dicha casa, les havia presentado un memorial que acompañavan con la certificacion de la gracia de franqueza que el grande y general Consejo concedió á los médicos de la referida casa hospital, en remuneracion de su trabajo y por vía de su salario, que es lo único que ha percibido; suplicando se dignase este M. I. Ayunt. aprovar dicha resolucion, y su total cumplimiento y expedir las providencias oportunas para que en lo sucesivo se observe la dicha resolucion del Grande y general Consejo, en quanto á la franqueza de Derechos universales concedida al médico y cirujano del expresado hospital. Y en su inteligencia se acordó de conformidad por el M. I. Ayunt. el decreto de: como se pide.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1787, fol. 72.)

CCCXV.—*Local para la Escuela de Cirujia de Palma de Mallorca*
(1790)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á primero Marzo de mil setecientos noventa.

En el mismo Ayuntamiento ha hecho presente el Sindico de la ciudad un zedulon que se le havia notificado, por el qual manda el R.^l Acuerdo en el expediente sobre construccion de una sala en el Hospital para el establecimiento de la escuela de Cirugia; Como lo dice el Sr. Fiscal, y á su consecuencia se haga la obra sacandose á pública subasta, á cuyo fin el Maestro mayor forme el Plan de condiciones que ha de contener dicha obra; se acuda á la Contaduria de Caudales comunes para su importe, y se haga saber al Ayuntamiento y Junta de dichos caudales comunes esta providencia, y á su tiempo se ponga en noticia del Consejo. Y se acordó que el Maestro mayor formase dicho Plan que ha de contener dicha obra; y se ponga á pública subasta como se manda en dicho R.^l Auto.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1790, fol. 73 v.^{to})

CCCXVI.—*El cirujano D. Gabriel Cerdó*
(1792)

Muy Il.^{tre} Sr.—Dn. Gabriel Cerdó, Cirujano del presente Reyno, con la más atenta veneracion expone: que por muerte de Dn. Antonio Llodrá se le confirió la plaza de cirujano mayor del Hospital general mediante instrumento público de 16 Marzo de 1788 en la conservaduria de dicho Hospital por haverse crehido que en el exponente residian la ciencia, la pericia y practica en el Arte Quirúrgico que informaron á los Señores Regidores hombres inteligentes, asignandole el sueldo de 65 ₧ mensuales con todas las demas gracias adrechas al precitado empleo, y que havian disfrutado sus antecessores, segun resulta por la copia que acompaño, obligando para la observancia de este instrumento todos los bienes presentes y venideros del Hospital.

Desde entonces ha seguido con aplauso de todo el público la curacion de los enfermos de dicho Hospital sin haver dado motivo de quexa alguna reprehensible, como podran informar á V. S. los medicos que han asistido, y principalmente Dn. Juan Bautista Mas, que es el ordina-

rio de dicho Hospital, pero en dias pasados se le hizo saber de palabra que los señores regidores havian nombrado para cirujano del mismo Hospital á Dn. Sebastian Muntaner y que á este tenor se tuviese por despedido el exponente.

Esta inesperada novedad que contempla perjudicial á su honor y estimacion, á precisado al que expone acudir á la alta comprehension de V. S. Muy Il.^{tre} á fin de que teniendo presente los méritos que ha contrahido el suplicante, no solamente en la asistencia de los enfermos de el dicho Hospital, si tambien en el acierto de las curaciones, en atencion á lo qual.

Suplica sea del agrado de V. S. mandar se reintegre mi parte la plaza de cirujano del Hospital general, acordando para ello las ordenes, y providencias oportunas, que lo recibirá á favor que espera y pide. Palma á 30 de Mayo de 1792. Gabriel Cerdó, cirujano.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1792, fol. 188.)

CCCXVII.—*Limpia de la ciudad de Palma*

por los presidarios

(1793)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á onse dias del mes de Octubre y año de mil setecientos noventa y tres.

En el mismo Ayuntamiento se ha tenido presente el trabaxo que hazen los presidarios en la limpia de esta ciudad al que correspondia alguna gratificacion, mayormente haviendolo apuntado el Excmo. Sr. Comandante general, de cuya orden hacian dicho trabaxo. Y en su vista se acordó que se les gratifique con nueve dobleros diarios, y que á los cabos que los cuydan siendo uno de ellos se les gratifique con igual cantidad. (ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1793, tom. II, fol. 229 v.°)

CCCXVIII.—*Salario del Director de la Escuela*

de Cirujia y Anatomia

(1793)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á diez y siete dias del mes de Octubre y año de mil setecientos noventa y tres.

En el mismo Ayuntamiento se ha tenido presente la R.¹ Cedula por la cual se concedió á esta ciudad establecer la Escuela de Cirugia y Anathomia practica, y los Ayuntamientos anteriores que tratan sobre el mismo particular; y

haviendose conferenciado largamente sobre el salario que se deve dar á D. Sebastian Muntaner, Director y Maestro nuevamente nombrado para la enseñanza de dicha Escuela; se acordó de conformidad que la dotacion que se deverá dar al dicho D. Sebastian Muntaner sea de seis mil r.^s v.^{on} anuales por el tiempo de su vida, ó que estuviese apto para el desempeño de dicha enseñanza cumpliendo con la obligacion que ha asumido y asumirá de nuevo, de asistir al hospital general con sus alumnos; y despues de sus dias se provea la referida enseñanza por oposicion que se deverá repetir en cada tres años, y en caso que el Ayuntamiento tenga por combeniente separar el encargo de cirujano del hospital del Maestro de la Escuela de Anathomia, tenga éste la dotacion de trescientas libras anuales, y si se le uniese la asistencia del hospital general sea la dotacion de trescientas y ochenta libras.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1793, tom. II, fol. 254.)

CCCXIX.—*Jurisdicción privativa de la*

Junta de Sanidad

(1793)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á diez dias del mes de Diziembre y año de mil setecientos noventa y tres.

En el mismo Ayuntamiento se ha tenido presente la R.¹ orden de la Suprema Junta de Sanidad de 29 de 8.^{bre} próximo que el Excmo. Sr. Comandante general de este Exercito y Reyno, con su oficio de 23 Noviembre inmediato, ha pasado á la Junta inferior de Sanidad, relativa á que sea absoluta y privativa en todos casos la Jurisdiccion de las Juntas y Tribunales subalternos de Sanidad para las primeras diligencias que miren á impedir el tráfico inversion y uso de qualesquiera generos y consumo de comestibles en que se note, y advierta sospecha de infeccion ó daño que perjudique á la salud pública; y haviendose tenido presente que en cabildo de 25 8.^{bre} de 1788 se havia visto otra R.¹ orden del Con.^o relativa al mismo asunto que al parecer se oponia á la que se ha tenido presente de la Suprema Junta; se acordó que los abogados de esta ciudad vean una y otra orden, y que para el lunes próximo enteren á este M. I. Ayuntamiento para su determinacion.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1793, tom. II, fol. 350.)

CCCXX.—*Sobre exámenes y títulos de los albitaves*

(1794)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á diez y siete dias del mes de Noviembre de mil setecientos noventa y quatro.

En el mismo Ayuntamiento se ha tenido presente el auto del R.^l Acuerdo en que se manda informar sobre la solicitud de los Albeytares y Herradores, Alcaldes mayores y examinadores de este arte, relativa á que los que hayan de ser herradores y albeytares en los Reynos de Aragon y Valencia, y en Cataluña se examinen y saquen sus títulos del Proto-Albeyterato de Madrid, ó de la Subdelegacion que este establezca. Y habiendose reflexionado que no dirigen su solicitud con particularidad sobre la isla de Mallorca, donde son incomparablemente diversas las circunstancias que median para no entrar en la regla general de lo que es tierra firma; teniendose igualmente presentes los fundamentos expuestos en el asunto por Martin Segui, Proto-Albeytar con R.^l título; acordó la ciudad adherirse á ellos, y que lo mismo se informe al R. Acuerdo.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1794, fol. 510 v.^{to})

CCCXXI.—*B. Bover, sustituto de S. Muntaner en la Escuela de Cirujia*

(1796)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á catorce dias del mes de enero y año de mil setecientos noventa y seis.

En el mismo Ayuntamiento se ha visto y leído el pedimento presentado por D. Sebastian Muntaner, cirujano y maestro de la Escuela de Anatomía y Cirujia publica de esta ciudad, por el qual expone hallarse detenido en la cama á causa de unas calenturas y de un fuerte resfriado, por cuyo motivo no puede asistir á la prosecucion de sus tareas, y concluye suplicando se sirva este M. I. Ayuntamiento dar á D. Bartholomé Bover el correspondiente permiso para que pueda suplir las faltas que tendrá precision de hacer el exponente en la enseñanza de sus discipulos, como por mas extenso es de ver en dicho pedimento que á continuacion de este cabildo se inserta. Y en su vista se acordó de conformidad: que solo en el caso de hallarse dicho Muntaner legitimamente impedido por enfermedad se le permite el que pueda asistir el expresado Bover.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1796 tom. I, fol. 35.)

CCCXXII.—*Introducción en Palma, de las bombas para incendios*

1797

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á diez dias del mes de Abril de mil setecientos noventa y siete.

En el mismo Ayuntamiento se ha vuelto á tener presente el oficio que con fecha del dia 24 del mes de Marzo inmediato pasó el Director de la Real Sociedad Económica del Pais, á este M. I. Ayuntamiento, manifestando que el principe de la Paz envió á aquella Sociedad doze exemplares del Catalogo del R.^l Gabinete de Maquinas, establecido en Madrid, á fin de que se extienda su noticia, y se vayan introduciendo en este Reyno; y habiendolo examinado aquellos socios acordaron pasar á este M. I. Ayto. un extracto de la nota que presentaron y un exemplar del mismo cathalogo que irá publicando en un semanario económico, y esperan se sirva este M. I. Ayuntamiento tomar á su cargo el establecimiento en esta ciudad de las bombas para incendios, cuyos planes van notados baxo el núm. 134 y sig.^{tes}, ofreciendose la sociedad hacer la traer de los de mejor construccion, entendiendose con los mismos Directores de aquel Gavinete. Y en su vista, se acordó contestar á dicha Sociedad acusandole el rezivo, y que la ciudad espera encargaran el Plan ó modelo de las bombas que expresa en su oficio para mandar construir las en el pueblo si hubiese disposicion.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1797, tom. I, folio 182 v.^{to})

CCCXXIII.—*Petición de franqueza para el boticario Rafael Cerda*

(1710)

Die xxij mensis augusti anno anat. dni MDCCx.

E mes fonch llegida a modo de proposició la supplicació del tenor saguent: Jesus mio. Egregios y muy Ill.^{es} Señores: Sea el Altisimo quien anime mi inutilidad para ponerme a los pies de V. S.^{ria} y me da sigura confianza en su grandeza, de que ha de admitir V. S.^a mi humilde suplica, por lo que creo es del agrado del Senyor, pues es movida de la gratitud: Raphael Cerda, voticario haze 48 años que favorece este pobre conuento con quantas medicinas se han habido menester en todo este tiempo, y mas que todo la finisima voluntad con que lo hace, y ahora a las dos comunidades, y en nombre de ambas

de Alicante y Mallorca ba mi rendimiento a V. S.^a y tambien experimentan los padres capuxinos esta misma caridad. Por tanto deseo en parte de desempeño a tamaña obligaci6n experimente el dicho sugeto con solicitarse (como lo hago) la franquesa de su casa, como se acostumbra a hacer gratia a los tan benemeritos en tantos actos positivos de caridad en tan quantiosas cantidades; esto suplico a los nobles P. R. V. S.^{ia} con estas mis dos comunidades y todos ofrecemos á los dulcissimos (*sic*) de Jesus, solicitar continuamente por la perfecta salud de V. S.^{ria} los seguros asiertos en sus operaciones para la mayor gloria del Altisimo. En esta siempre de V. S.^{ia} las Capuxinas a 3 de Julio de 1710.—Eg. y muy Ill.^{tres} SS.^{rs}, A L. P. de V. S.^{ia} la mas humilde y rendida sierva que se los V.^a M. V.—Sor Maria Dionisia Gomez, indigna Abadesa de Mallorca.

Sobre la qual suplicaci6n passaren y discorregueren los vots de un conceller en altre, com se acustume, y fonch conclus, diffinit y determinat permes de las dos terceras parts del dit Gran y General Consell, ab vot y parer que es molt justa la suplica de la mare Abadessa: pero com aquesta pot topar qui cas en dany dels ereditors censalista, es de parer que conferida la materia al altre consell se porá pendra la resolucio que sia mes convenient; lo qual etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Act. del G. y G. Consell.* 1705 a 1717.)

CCCXXIV.—*Consumo diario de carne de carnero en la isla de Mallorca*
(1800)

Consumo diario de carneros que se calculan en los Hospitales de esta ciudad y en las villas y pueblos forences: Hospital real y el general de Palma, 7; Lluchmayor 1; Campos y Santanyi 1; Felanitx 1; Manacor 1; Petra, Sn. Juan y Sineu 1; Porreras 1; Algaida y Montuiri 1; Inca 1; Binisalem y Santa María 1; Alaró y Sansellas 1; Soller 2; La Puebla y Campanet, 1; Alcudia 1; Pollensa con su Hospital 4; Muro y su Hospital 2; Artá y su Hospital 2.—Total 29.—Palma 1.º de Marzo de 1800.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Documentos* de 1800.)

CCCXXV.—*Descripci6n y coste de las máquinass fumigatorias*
(1799)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á tres dias del mes de Octubre de mil setecientos noventa y nueve.

En el mismo Ayuntamiento ha hecho presente el cavallero Regidor Dn. Joseph Cotoner; que en cumplimiento de lo acordado en Cabildo de 24 Septbre. inmediato, havia mandado formar un cálculo del coste que ha de tener cada una de las siete maquinas fumigatorias mandadas corregir para asistir á los asphíticos de esta ciudad y su término, segun el inventario de que consta cada una de ellas, por el que resulta que el caxon de madera, que contendrá: la máquina y su aparejo, vale 6 ₧; el alforro de madera con su manchio para cubrir la pipa, a fin de que no se queme el que opera, y se haya de dexar de operar, 9 ₧; pipa grande, 3 ₧; fuelles 18 ₧; tubo fumigatorio 6 ₧; tubo insuflatorio 3 ₧; otro tubo para soplar y facilitar que se encienda el tavaco, y servir en caso que se inhabilitasen los fuelles 2 ₧ 6 d.; eslabon piedra, yesca, aguja, en caso se atascasen algunos tubos 3 ₧; espíritu que contendrá el frasquito 2 ₧ 6.; tres onzas tabaco de oja 1 ₧ 8 d.; tablilla pintada y puerta sobre el portal de la casa donde esté la maquina 3 ₧. Total de la máquina, 8 ₧ 11 ₧ 8 d.

Y en su vista teniendo en consideracion la utilidad que resulta al público de dicha máquina, y que el total coste de las siete máquinas mandadas establecer en esta ciudad y sus arravales solo asciende á la cantidad de sesenta libras un sueldo y ocho dineros: se aeordó que se pase á la Junta de caudales comunes, para que se sirva mandar despachar el libramiento de dicha cantidad, según resolucio del dia seis de agosto último.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1799, tom. II, pág. 291.)

CCCXXVI.—*El médico D. Juan Soutuli*
(1799)

Excmo. Sr.—Solicita la ciudad por el Memorial que acompaña, que se fixe esta Isla Dn. Juan Soutuli, Medico-Cirujano del Regimiento de Borbon, el lo consiente si consigue un retiro con una pensio regular, lo desean las gentes bien intencionadas y que aman al pais, clama el publico por el Personero, y ha creido la ciudad, que tenia una ocasion preciosa para beneficiar á la isla, y que no devia perderla aunque le costase algun caudal: Soutuli ha acreditado su habilidad en la Medicina y Cirugia, ha hecho curaciones dificiles, y aun desesperadas, extenderá sus conocimientos y práctica en la isla, que tardaría á lograrlos sin esta proporcio.

Dos motivos han inclinado á la ciudad á solicitar esta gracia por mano de V. E., el primero

es que siendo Soutili empleado en servicio de S. Mag.^d en el ramo de Guerra, era asunto propio de la Secretaria de V. Ex.^a la habilitacion del sujeto con su retiro, que es el punto principal, y lo devian ser tambien los incidentes y anexos de dotacion, y que no se devia, ni podia dividir un negocio que tiene todas sus partes tan esencialmente unidas. Y el segundo la memoria de los beneficios que ha debido esta isla á V. E. y que la promete la confianza de que V. E. continuará á honrarla con su proteccion: la ciudad queda bien asegurada de que V. E.^a ama á Mallorca, y espera por mano de V.^a E.^a conseguir una gracia, que será muy plausible á estos naturales.

Dios Ntro. Sr. g.^{de} á V. E. m. a. Palma de Mallorca 12 de Octubre de 1799.—EXCMO. SR. D. Antonio Cornel.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Oficios, de 1799 á 1801, fol. 74.*)

CCCXXVII.—*La fuente de S. Francisco convertida en foco infeccioso*
(1765)

Muy Ill.^e y Noble Ayuntamiento.—Los PP. Guardian y Prior del R. Convento de Sn. Fran.^{co} de Asis y de N. Sra. del Socorro, y demas vecinos y confinantes en el barrio del pesso de la paja abajo firmados, dicen: que en consecuencia de haver experimentado dhos. vezinos diferentes ruinas y desgracias, fatalidades y muertes, dimanadas de haver quedado sin concluir la fuente, que se comensó en el aquel parage; en el año passado suplicaron á V. S. se proveyese de oportuno remedio para precaver tan graves perjuicios; y sin embargo de que se sometio este negocio al Sr. Regidor Diputado de obras, todavia se halla del mismo modo la dicha fuente; y lo mas temible es que continuan, y son muy mayores las dichas fatalidades y desgracias pues á demas que desde entonces ha caido en dicha fuente cierta mujer que teniendo la dicha fuente mas de 40 palmos de alto, por gran prodigio y milagro conserva su vida, como es notorio, y lo es igualmente el que la gran copia de agua, que caye en ella al tiempo de invierno, ya del cielo ya de la acequia que está al lado, y de las otras calles confinantes, con las inmundicias que se echan, viene á compudirse, y corromperse, y el fetor que espide aquel lodo, produce muy graves enfermedades y muertes como sienten todos los médicos y lo mismo con el estio, porque con el calor del sol hierva la dicha agua enlodada y

empetiferada, y nacen de ellas muy malas consecuencias por los vecinos de aquel contorno, mayormente habiéndose dexado abierto un ahujero al otro lado de dicha fuente por el qual entra mucha porción de agua inficcinada al pozo que está al otro lado, del qual se ven precisados a beber muchos de los vecinos por no haver otro remedio; en cuya atención acudiendo al assylo y proteccion de V. S. como padre que es de la patria, y quan encarecidamente pueden.

Suplican é insisten en que sea del agrado de V. S. M. II.^e mandar las ordenes y providencias conbenientes para que con la posible brevedad, se concluya la dicha fuente, o que se tapie desde luego; de lo qual en justicia recibirán singular merced. Omni etc. et licet. etc. Altissimus. Fr. Bartholome Rubi, Guardian.—Fr. Salvador Borel, Prior del Socorro.—Dr. en derechos Joseph Brotat.—Dr. Ant. Canet, Pro. y Vicario de S. Miguel.—Gabriel Nadal, Pre.—Miguel Perez, Pre.—Dr. en Medicina Juan Bosch.—Joan Gralla, vidrier.—Palma y Agosto 3 de 1765.—La ciudad cuidará el que se componga lo que piden los suplicantes, con la mayor brevedad.—Frn.^o Boyx de Berard.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Pap. de varios asuntos de 1648 á 1772.*)

CCCXXVIII.—*Peligros de las aguas sucias conducidas por acequias descubiertas*
(1668)

Die 3 Augusti anno a natt. dni. MDClxviii.

Convocats, congregats y ajuntats su Sria. dels Ill.^s y molt Mag.^{chs} SS. D. Antoni Dameto, y sos socios jurats, lo corrent any de la Universitat, Ciutat y Regne de Mallorca, en la sala inferior de la casa de dita juraria, lloch solit etc., juntament ab lo mag.^{ch} Joan de Puigdorfila, donzel, morber, sabent y attenent que per part del P. Fray M. Cerdá, provincial de la Provincia de Minims, se representá una petitió a su Sria. dels Ill.^s y molt Mag.^{chs} SS. jurats, referint en ella los inconvenients ques seguexen per los inconvenients dels vesins de la porta de Sant Antoni ahont hi ha un convent de la sua religió, y dels viandans, que la aygua dels llavadors del abeurador de la dita porta de Sant Antoni la passen al hort den Caldés, que vuy possehexen Antoni y Jacinta Contes, per demunt terra o siquia descuberta, y no per canonada cubierta y com se ha acostumat ab antiguo, y per ser cosa incernent a

la salut la comunicaren ab lo dit Mag.^{ch} Joan de Puigdorfilá, donsell, morber, y en vista de lo representat fet colloqui confabulada la materia, resolgueren que los Drs. Pera Joan Sureda, Raphael Baro, Geronim Ferrer y Jacme Llobera, mejtes, ab companya del dit mag.^{ch} Joan Puigdorfilá morber, anassen en el loch del contrast, y allí ad oculum vessen si lo ques representave se ajustave, y axi be ques rebés informació dels vessins y rebuda aquella consta que de continuarse pendre la dita aygue per demunt terra se ha de ocasionar algunes enfermedats per el mal olor que cause dita aygue com la treuhen dels dits llavadors per star empentenada, y pres el sentir dels dits Drs. en medicina qui uniformiter han dit que es molt posat en rahó el remediarse dit dany que cause a vissins la aygue dels llevadors, y el treurele per descuberts, y confabulada la materia, nemine discrepante, resolgueren que per ser molt danyós a perillós de infectarse los ayres en aquel las pars la experiencie ques te de los molts malalts ques troben en la visindat, y que les ocasionen les aygues putrefactes dels llevadors, que los dits cortesos passen per demunt terra diventles passar per sequia cuberta, que encontinent y per prevenir la salud se diligencia, y procur per tots medis de justicia que los dits cortesos passen les dites aygues per le sequie cuberta, no empero per demunt de la terre, y se alcansen los mandatos penals para que axi ho observen, y guarden los dits cortesos. De tot lo qual para que const etc. quare etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Extr. dels Jurats* de 1667 ad 1670, fol. 79 v. y 80).

CCCXXIX.—*Las armas de la ciudad de Palma en la Escuela de Anatomia*

(1790)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á veinte y dos dias del mes de Octubre y año de mil setecientos noventa.

Assimismo se ha acordado el que se pussiesen sobre el portal de dicha Escuela de Anatomia para perpetua memoria, las armas de la ciudad, con la inscripcion siguiente: Senatus Populusque Balearis Majoris Humanitati Civiumque saluti ex ipsa adhuc Mortalitate Consulens Hoc Anatomiaë Theatrum Regio Senatusconsulto in-

terveniente De PP. erexit Rege Carolo IIII. A. D. MDCCXC.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamiento* de 1790, fol. 290.)

CCCXXX.—*Datos relativos á los cirujanos*

J. A. Matheu y G. Torres

(1715)

Dicto die (xxvj mensis martij anno a natt. Dni MDCCxv).

Constituits personalmente en la Sala de la Universitat, ciutat y Regne de Mallorca, lo Ill.^o y Eg.^o S. Joan Ant. Matheu, chirurgia, jurat lo corrent any el cual sabent y attanent gosar de dos franquesas, o mes ver de franquesa per dos titols, com es, á saber, per chirugia del hospital dels masells y que los Mag.^{dos} Regidors del dit hospital general, han consentit en que dit Eg.^o Matheu per las circunstancias del temps y ocupaciones propias se ajudas de altre chirurgia supernumerari ab que esta necessitat dit hospital, y que per est effecte ha fet nominacio dit Eg.^o Matheu de Hieronimi Torres, chirurgia, persona de les mes perites y experimentadas de son art, com es notori, y per altre part dit Torres haje convingut en servir de grat dit empleo; perço dit Eg.^o Matheu, tenint mira al major benefici dels pobres malalts del dit hospital, y desitjant que dit Torres gos de alguna remuneració, tal qual dels treballs que ha de prestar y que esta sia sens nou gravamen del dit hospital, de consentiment, y en presentia de su Su Sria. dels Ill.^{es} y Eg.^{os} SSrs. Jurats sos socios, cedex y consigna la franqueza que en dit Hieronim Torres chirurgia per tot el temps que mantenints dit Eg.^o Matheu en lo empleo de chirurgia del dit hospital, servirá dit Torres de supernumerari, y no de altre manera, ni a fauor de altre, qui per qualseuol accident pogues entrar en lloch de dit Torres al empleo de chirurgia supernumerari de dit hospital, retentintse dit Eg.^o Matheu a mes del integro salari que goza per chirurgia del hospital la franqueza que per lo altre titol de chirurgia dels Masells goza y deu gozar, en lo qual dit Eg.^o Matheu, no intenta perjudicar, ans be, si per alguna causa, via, o raho cogitada, o incogitada se li posas embaras en la franqueza de chirurgia dels Masells, en qualseuol de dits casos vol tenir salvos sos drets, y el regres de la franqueza que en lo present acte cedex y consigna. De tot lo qual etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Extr. dels Jurats* 1712 ad 1718, fol. 166 v.¹⁰)

CCCXXXI.—*Una carta del médico J. B. Mas*

(1788)

Muy señor mio: en seguida de hallarme en el Arrabal de Sta. Catharina me informé si havia ó no máquina fumigatoria en dicho lugar y respondieron que no, y a mi entender es el lugar mas necesario en donde la deve haver por lo expuesto que se halla a sumergidos en el mar y otros accidentes que pueden acontecer en el término de esta Ciudad, lo que ago presente a V. para su inteligencia. Asi mesmo reparé aver en la Riera un oyo en donde se recoje mucha agua la que se corrompe, y ser causa de muchas enfermedades de aquella Arrabal lo que hallo muy pernicioso a la salud.—Dios G. a V. m.ª a.ª como deseo.—Palma y 5 de 1788 —B. l. m. de V.—A D. Juan Amengual.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Res. de la Junta de Sanidad* de 1788 y 1789, fol. 5.)

CCCXXXII.—*Recomposición del Lazareto**de Palma*

(1773)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á once dias del mes de Septbe. de mil setecientos y setenta y tres años.

En el mismo Ayuntamiento se ha tenido presente el R.º auto de la Real Audiencia del thenor siguiente.—Jhs.—Palma 19 de Julio de 1773—La ciudad haga la recomposicion que necesita el resguardo de Lazareto, quienes formen un plan ó relacion jurada con toda distincion y claridad, expresando por menor los reparos que necesita, el número de tejas, maderos, latas gabirones, puertas, rastrillos y demas materiales y maniobras cada cosa de por si, y su valor, y la necesidad que hay de que se haga recomposicion, y hecho solicita la ciudad el consentimiento del estado eclesiástico y de la Junta de la Univ. Consignacion: Y haga costar haverse remplazado por talla á los caudales comunes las 157 ₧ 13 ₡ 10, que se tomaron de dichos caudales en la última recomposicion que se hizo en el año de 1768 en el dicho resguardo de Lazareto.—Y para su cumplimiento se ha practicado el reconocimiento por los M.ª May. albañil y carpintero de esta ciudad de la recomposicion que necesita el resguardo de Lazareto que han formado las relaciones juradas con la claridad y distincion prescrita; y en quanto

al remplazo por talla á los caudales comunes en cantidad de 157 ₧ 13 ₡ 10, que se tomaron de los mismos en la ultima recomposicion que se hizo en el año pasado 1768 en dicho Lazareto, de que en el propio auto se ha resuelto que respeto de no haverse podido indicir en las tallas pasadas se recargan á la talla próxima y que assimismo para el devido consentimiento del estado eclesiastico se pase uno y otro á la de la Univ. Consignacion.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1773, tom. 30, fol. 121.)

CCCXXXIII.—*El médico D. Nicolás Clergue*

(1495)

Lo spectable lochtinent general.—Com per sa spectabilitat ensemps ab les altres persones a les quals es stada dirigida la pragmática de la renovacio de les franqueses dels drets de la present Vniuersitat sie stat vist e conegut mestre Nicolau Clergue, mestre en Ars e en Medecina, no essen compres en la dispositio de la dita reyal pragmática; Mane perço als magniffichs Clauaris de la consignatio que lo damunt dit Mestre Clergue conserue en possessio de la dita sua franquesa no obstant la suspensio de aquella en virtud de la dita reyal pragmática feta. Dat. en Mall. al primer de Dezemebre any mcccclxxxv.—Aymerich.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DE MALL.—*Lit. Reg.* 1493 ad 1499, fol. Cxiiij.)

CCCXXXIV.—*Progresos de la tisis en Palma*

(1761)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca á diez y siete dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y un años.

En este Ayuntamiento se ha tenido presente si será contrario á la pública salud el lavar en los lavaderos de junto á la puerta de San Antonio la ropa de los vecinos de esta ciudad que de continuo se está lavando: lo que oido y entendido por la ciudad, y en atencion de sperimentarse al presente mayor número de éticos de los que havia en tiempo passado, acordó de conformidad se haga saber á los médico y chirujano del morbo, á fin de que juntamente con los catedráticos informen por escrito á la ciudad de que discurren pueda provenir lo referido, para en su vista acordar lo conveniente á la pública salud.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayunt.* de 1761, fol. 92 v.º)

CCCXXXV.—*El Dr. Veny, médico del morbo*
(1657)

Nos D. Lorenzo Ram de Montoro Martinez de Marcilla, Conde de Montoro, Cavaller del orde y milicia de Calatraua, visitador general de aquella en los regnes de la Corona de Aragó, del Consell de la Mag.^d, Llochtinent y Capita general en lo present Regne de Mallorca é islas adjacents; ab tenor de los presents diem y manam en pena de 200 ₧ al fisch, á D. Vicent Mut y a Jaime Cantellops, clauaris de la consignatió que encontinent vistes les presents y del diner de dita Vniuersitat donen y paguen liberament al Dr. Juan Baptista Veny, metje del morbo de la Vniuersitat, deu lliures diem 10 ₧ , les quals li manam pagar per mig any de son salari, ço es, per la paga caiguda a 3 del present mes, y quant dit pagament fet hauran se reserueran la present per sa indemnitat y cauthela. Datt. en Mall.^{ca} a 11 Juliol 1657. Postdatam, diem y manam als oidors de comptes que de llur administració eximenescan admetan dita quantitat en compte de llegalitima solutio. Datt. ut supra. El Conde de Montoro.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Sup. de la Vniuers.* de 1653 ad 1658).

CCCXXXVI.—*La viruela en el ganado lanar*
y la inspección de carnes
(1680)

Die viiij mensis septembris anno anat. dni. MDClxxx.

Convocats, congregats y ajuntats su senyoria dels Ill.^{trss} y molt Mag.^{chs} SS. D. Miquel Ferrandell, donsell, y con socios Jurats de la Vniuersitat, Ciutat y Regne de Mallorca en la Sala inferior de la casa de la Juraria de la dita Vniuersitat lloch solit y acostumat hahont los negocis de aquella se acostuman tratar, diffinir y determinar per be y utilitat de la dita Vniuersitat juntament ab lo Magh. Pera Fran.^{co} Llabres tinent del Magh. Mostasaph sobre hauerse trobat un peu de molto de la taula de Miguel Ripoll, carnisser, ab pigota declarade, resolgueren que se execut los decrets per su Ill.^{ma} de 31 Agost 1678, y per de qui el deuant se man als sobreposats de Carnicers que no admeten bestiar viu o mort dins la carnisseria, lo qual patesca pigota, sots pena de 50 L. ₧ pagadores per son ofici per cade bistia ques trobara en ella, aplicadores un ters al Senyor Rey, la altre al acusador y lo altre al Mag.^h

Mostasaph, y lo matex mandato es fasse al sobrepossat de la carniceria de Vall, y que per medi de Ant. Moll, not. Sindich de la Vniuersitat se acuda al Senyor Procurador reyal para que man lo mateix als qui tallen carn de delme de la carniceria de plaça. De tot lo qual pera que const ad eternam rei memoriam se ha continuat lo present acta.—Testes etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Extr. dels Jurats*, 1680 ad 1684, fol. 44.)

CCCXXXVII.—*Una certificación de defunción*
(1777)

El Dr. en Medicina Dn. Antonio Pablo Togores, Cathedrático en dicha Facultad en la R.^l Literaria Vniuersidad de este Reyno de Mallorca.

Certifico que á mediados del mes de setiembre del corriente año visité á Juana Joy, criada de casa del Il.^{re} Sr. Dn. Juan Dezcallar, canónigo de la Sta. Iglesia, quien trabajava la enfermedad que nuestra facultad llama dolor pleurítico, y de ella murió en el quinto dia, sin la menor sospecha de otra alguna contagiosa, pues ni tampoco lo fué la de que murió. Y para que conste donde convenga doy la presente hoy en Palma dia p.^{ro} del mes de Dizbre. de 1777.—Dr. Antonio Pablo Togores, médico.—(ARCH. MUN. DE PALMA.)

ENRIQUE FAJARNÉS.

NOTICIAS

FIGURA ROMANA PROCEDENTE DE MALLORCA.—En el art. VIII que ha publicado el Sr. Melida con el epigrafe *La coleccion de bronceos antiguos* de D. Antonio Vives, en la *Rev. de Arch. Bib. y Museos* (ter. ep. tom. IV; pág. 405, Madrid, 1900), leemos las siguientes líneas:

«Victoria. (Lam. XXI).—Vestida de *peplo*, recogiendo con ambas manos esta ropa, en pie sobre un globo y con las alas levantadas, como dispuestas á extenderlas para volar, se muestra la arrogante diosa. Esta figura debió de aparecer en la mano de alguna Minerva ó Júpiter, ó servir de remate á algun cetro ú objeto análogo. Ejecución muy fina, sobre todo en las alas; el rostro, en cambio, está algo frustrado.—Altura, 0^m, 154.—Pátina roja.—Procede de Mallorca.»

«Esta preciosa estatuita no responde ya al simbolismo grandioso de la gran época escultórica griega, sino á la época en que la Victoria

representó los triunfos reales, esto es, cuando la deidad que en su principio es la misma Atenea había perdido en serenidad y elevación lo que había ganado en gracia sutil, cual la que enamora en la presente imagen, que es por su finura y elegancia de líneas una de las mejores piezas de la colección. Como semejante sólo podemos citar un bronce de la Biblioteca de París y otro del Museo de Nápoles muy parecido, pero sin alas.»

NUEVAS INSCRIPCIONES DE AZUAGA.—Con este epigrafe publica C. F. D. en el *Bol. de la Real Acad. de la Hist.* (tom. 36, pág. 524, Madrid, 1900), la siguiente noticia:

«En el mismo sitio del alcázar ó antigua fortificación de esta noble villa, donde se encontró el sello legionario, del que hicimos mérito en la página 164 del presente volumen, se han hallado y están en poder de su descubridor, D. Patrocinio Lopez, dos cortos monumentos epigráficos, pero de mucho precio.

El primero es una inscripción semítica, fenicia ó púnica, que ha pasado á estudio de los sabios alemanes Sachau y Euting.

El segundo es un fragmento de mármol blanco, que contiene con parte del marco superior las tres primeras letras (DIV) de las cinco que faltan á la inscripción 5545 en la colección de Hubner: [*Divae*] | *Marcianae augustae imp(eratoris)* | *Caes(aris) divi Nervae f(ili) Ner | vae Traiani optimi aug(usti) | Gem(anici) Dacici Parthici | sorori.*

Las letras de este fragmento, grabadas en el año 116 ó poco después, tienen de altura 0,08 m. El sitio exacto del hallazgo, hecho por el señor López, es el paño occidental de la muralla, en lo interior del castillo, removiendo escombros deramados por el suelo.»

VARIOS PINTORES MENOS.—Durante los seis primeros meses de el año 1900 han fallecido los siguientes artistas:

Alemanes: E. Rustige, pintor de historia; H. Eschke, paisajista y marinista; J. Schrader, célebre pintor de historia; O. Seidel, paisajista; J. Kannegiesser, de historia; C. Koch (pintura religiosa); y G. Kemlein.

Belgas: L. Lebrun, y C. Ooms de Eersel, pintores de historia; P. J. Clays y F. Binjé, marinista y paisajista.

Rusos: Dimitri Wassiljewitch Grigorowitch, Ivan Constanstinowitch Ajwasowakij.

F. Ed. Church, y G. Beard, norte-americanos; A. Pasini, italiano; F. Burton, inglés; y E. Lambert, francés.

ANTIGUEDADES ROMANAS DE ALCUÉSCAR.—La Comisión de Monumentos de Cáceres participa á la Academia de la Historia con fecha 9 de Abril último el descubrimiento de varios objetos y especialmente de unas arcadas subterráneas en el lugar de «Las Torrecillas» situado á 3 Kit. al N. de Alcuéscar. (*Bol. de la R. Acad. de la Hist.*, tom. 36, pág. 409, Madrid, 1900).

«El recinto de arcadas á que se hizo referencia, —dice—construidas de ladrillos, formando galerías contiguas cortadas por otras transversales, y tan bajas que sólo á gatas se puede andar por ellas; el cráneo de toro, allí encontrado, y varios cráneos humanos, segun parece, con un cuchillo y un cazo de hierro, cuyo mango remata en cabeza de toro, hacen presumir si pudo ser el sótano de algún templo.

NECROLOGÍA DE SABIOS.—Entre los fallecidos este año, debemos indicar á Juan Frey, filólogo suizo; J. de Groutars, helenista belga y profesor de Paleografía de la universidad de Lovaina; y el noruego Jeus Bragge Halvorsen, autor de notables obras sobre historia, y bibliotecario de la Universidad de Cristiania.

John Bennet Lawes, agrónomo inglés; Willy Kühne, fisiólogo alemán; J. Bertrand, matemático francés; Walter Percy Sladen, zoólogo inglés; E. Cadet de Gassicourt, médico francés; D. E. Hughes, electricista inglés; E. Grimaux, químico francés; M. Liais, astrónomo francés; y E. Janssens higienista y demógrafo belga.

DEMOGRAFÍA DE MAHÓN EN 1898.—Durante este año se han registrado en la ciudad de Mahón 95 matrimonios, 348 nacimientos y 304 defunciones.

Nupcialidad, 5'34 por mil habitantes; natalidad, 19'56; mortalidad, 17'08. Acrecentamiento de población, 44 habitantes.

E. F. T.